



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año II - Nº 387

**Quito, martes 2 de
diciembre de 2014**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540
3941 - 800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional
48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

- 856 Apruébase el viaje al exterior del Emb. Leonardo Arízaga, Viceministro de Relaciones Exteriores e Integración Política 2

MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA:

- 0036 Refórmase el Acuerdo Ministerial 189 de 26 de junio de 2013 3

MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES:

Autorízase las comisiones de servicios de las siguientes personas:

- 0191 Señor Néstor Iván Ochoa Soledispa, Asistente de Atención a Grupos Prioritarios 5
0221 Señor Kelvin Romero Ordóñez, Técnico del PETI y otros 6
0226 Doctor Carlos Vallejo 8
0229 Señora María del Carmen Velasco, Gerente del Proyecto de Erradicación del Trabajo Infantil ... 9

SECRETARÍA DEL AGUA:

- 2014-1021 Deléganse atribuciones a la ingeniera Elsa Daniela Campuzano Pérez, Subsecretaria General de la Secretaría del Agua 10

INSTRUMENTOS INTERNACIONALES:

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA:

- Memorando de Entendimiento entre el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana de la República del Ecuador y el Ministerio de Asuntos Exteriores y Europeos de la República de Croacia para el Establecimiento de un Mecanismo de Consultas Bilaterales 11

| | Págs. |
|---|-------|
| - Memorando de Entendimiento entre el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana de la República de Ecuador y el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Letonia Sobre el Procedimiento para Consultas Políticas en Temas de Interés Mutuo | 12 |
| RESOLUCIONES: | |
| MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA: | |
| 528 Transfiérese a título gratuito bajo donación, al INIAP, el dominio del predio signado con código catastral 2001511100-146, ubicado en el cantón San Cristóbal, provincia de Galápagos | 13 |
| 554-B Transfiérese a título gratuito a favor de la Empresa Pública de Parques Urbanos y Espacios Públicos EP, el dominio de un inmueble, con Código Catastral No. 11-0004-001-0000-0-0-1 de propiedad del MAGAP, ubicado en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas | 15 |
| MINISTERIO DEL AMBIENTE: | |
| 718 Apruébase el “Estudio de Impacto Ambiental para la fase de Prospección Geofísica dentro del Bloque Gustavo Galindo Velasco”, ubicado en la provincia de Santa Elena | 16 |
| 750 Refórmase el nombre del titular de la Licencia Ambiental otorgada a la compañía SCHLUMBERGER SURENCO S.A., para la ejecución del proyecto: “operación de la Base Coca”, ubicada en la provincia de Orellana, a SCHLUMBERGER DEL ECUADOR S.A. | 21 |
| AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO: | |
| 005-DIRECTORIO-ARCH-2014 Expídese el Instructivo para otorgar autorizaciones para la compra de combustibles líquidos derivados de hidrocarburos en el segmento industrial y su registro | 23 |
| CONSEJO DE REGULACIÓN Y DESARROLLO DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN: | |
| CORDICOM-2014-PLE-039 Expídese el Reglamento para la difusión de publicidad en los medios de comunicación social en cuya producción participen o esté dirigida a niñas, niños y adolescentes | 28 |

| | Págs. |
|--|-------|
| GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS | |
| ORDENANZAS MUNICIPALES: | |
| - Cantón Carlos Julio Arosemena Tola: Que regula y controla el uso del suelo, el funcionamiento de los establecimientos y lugares de expendio de bebidas alcohólicas | 32 |
| - Cantón Yantzaza: Para la operación, mantenimiento y administración del terminal terrestre | 37 |

No. 856

**Pablo Calle Figueroa
COORDINADOR GENERAL DE GESTIÓN
INTERINSTITUCIONAL, SECRETARÍA
NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Considerando:

Que de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: “Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia”,

Que conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas, expedido mediante Acuerdo No. 1101, de 22 de marzo de 2012, y reformado a través del Acuerdo No. 699, de 15 de julio de 2014, las solicitudes de viajes al exterior deben procesarse a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, cumpliendo con los requisitos establecidos en la referida norma, estableciendo además que para las autoridades con rango de Ministro de Estado, y que integran el gabinete ampliado la aprobación del respectivo viaje se realizará a través de un Acuerdo expedido por el Secretario Nacional de la Administración Pública;

Que en razón del Acuerdo No. 783-A de 25 de agosto de 2014, a través del cual, el Secretario Nacional de la Administración Pública, reforma los Acuerdos Ministeriales números: 323 de 13 de enero de 2014; y, 699 de 15 de julio de 2014, los requerimientos de comisión de servicios al exterior, para las autoridades con rango de viceministros, serán remitidos al Coordinador General de Gestión Interinstitucional, de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, quien analizará y elaborará los acuerdos de autorización de viajes al exterior que corresponda;

Que mediante Memorando No. MREMH-GVMREIP-2014-0730-M, de 15 de septiembre de 2014, el Econ. Ricardo Patiño, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, avala el desplazamiento del Emb.

Leonardo Arízaga, Viceministro de Relaciones Exteriores e Integración Política, del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana;

Que mediante solicitud de viaje al exterior No. 37306, de 23 de septiembre de 2014, el Emb. Leonardo Arízaga, Viceministro de Relaciones Exteriores e Integración Política del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior, se autorice su desplazamiento, a la ciudad de Viena - Austria, el 01 de octubre de 2014, a fin de mantener reuniones de trabajo con los Directivos de la OPEP, para el Desarrollo Internacional de las Naciones Unidas;

Que la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría de la Administración Pública el 23 de septiembre de 2014, a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, luego de lo que se ha procedido a su análisis, en el marco de lo establecido en la normativa vigente aplicable y lo dispuesto por medio del Oficio PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el literal n), del artículo 15, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; artículo 7, del Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y Entidades Adscritas, emitido mediante Acuerdo No. 1101 del 22 de marzo de 2012; y, artículo 2, del Acuerdo 783-A de 25 de agosto de 2014,

Acuerda:

Artículo Primero.- Aprobar el viaje al exterior del Emb. Leonardo Arízaga, Viceministro de Relaciones Exteriores e Integración Política del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, con número 37306, con la finalidad de mantener reuniones de trabajo con los Directivos de la OPEP, para el Desarrollo Internacional de las Naciones Unidas, en la ciudad de Viena - Austria, el 01 de octubre de 2014.

Artículo Segundo.- Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede, serán cubiertos con recursos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Autorización de Viajes al Exterior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo al Emb. Leonardo Arízaga, Viceministro de Relaciones Exteriores e Integración Política, del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los veintitrés (23) días del mes de septiembre de 2014.

f.) Pablo Calle Figueroa, Coordinador General de la Gestión Interinstitucional, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 11 de noviembre del 2014.

f.) Abg. Ernesto Valle M., Coordinador General de Asesoría Jurídica (E), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 0036

**Econ. Diego Esteban Aulestía Valencia
MINISTRO DE DESARROLLO URBANO
Y VIVIENDA**

Considerando:

Que, la Constitución de la República establece en el artículo 30 que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica;

Que, el numeral dos del artículo 66 de la Carta Magna, reconoce y garantiza a las personas: *"El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios"*;

Que, el numeral seis del artículo 261 de la Norma Suprema dispone que: *"El Estado Central tendrá competencias exclusivas sobre: Las políticas de educación, salud, seguridad social, vivienda"*;

Que, el artículo 375 de la Constitución de la República en sus numerales tres y cinco, establece como obligaciones del Estado el garantizar el acceso al hábitat y a la vivienda digna para lo cual: *"Elaborará, implementará y evaluará políticas, planes y programas de hábitat y de acceso universal a la vivienda, a partir de los principios de universalidad, equidad e interculturalidad, con enfoque en la gestión de riesgo; y, "desarrollará planes y programas de financiamiento para vivienda de interés social, a través de la banca pública y de las instituciones de finanzas populares, con énfasis para las personas de escasos recursos económicos y las mujeres jefas de hogar"*

(...). “El Estado ejercerá, la rectoría para la planificación, regulación, control, financiamiento y elaboración de políticas de hábitat y vivienda”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 170 del 05 de diciembre de 2013, el Econ. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó al Econ. Diego Esteban Aulestia Valencia como Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda;

Que, el 15 de marzo de 2013 la República del Ecuador y el Banco Interamericano de Desarrollo suscribieron el contrato de préstamo Nro. 2797/OC-EC, por un monto de USD. 100 millones de dólares, con el objeto de cooperar en la ejecución del Programa Nacional de Vivienda Social-Etapa II, siendo su Organismo Ejecutor el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda;

Que, el Capítulo III del Contrato de préstamo mencionado, en la cláusula 3.01 sobre el uso de los recursos del préstamo, establece que: “El prestatario por intermedio del Organismo Ejecutor, podrá utilizar los recursos del préstamo para financiar las obras, bienes y servicios de conformidad con las disposiciones del presente contrato y para los otros propósitos que se indican en el mismo”;

Que, el anexo único del programa establece en el numeral 2.01 que para el logro del objetivo previsto (...) el programa contempla la ejecución de los siguientes componentes: Componente 1 Apoyos Económicos (AE) para construcción de viviendas (...) Componente 2. Fortalecimiento al MIDUVI (...);

Que, el componente 2: Fortalecimiento al MIDUVI prevé financiar el fortalecimiento del Sistema Integrado de información para la Gestión y Planificación del MIDUVI (SIIDUVI);

Que, de acuerdo al numeral 3.01 del Anexo único del programa, sobre el costo y plan de financiamiento, establece: “El costo estimado del Programa es el equivalente de ciento cuatro millones de dólares (104.000.000), según la siguiente distribución por categorías de inversión y por fuentes de financiamiento:

| CATEGORIAS | BANCO | APORTE LOCAL | TOTAL |
|---|-----------|--------------|-----------|
| Componente 2. Fortalecimiento del MIDUVI | 1,000,000 | 2.300,000 | 3.300,00 |
| Apoyo al SIIDUVI | 950.000 | 300.000 | 1.250.000 |
| SGAS (incluye monitoreo y fiscalización) | 50.000 | 2.000.000 | 2.050.000 |

Que, el numeral IV ibidem establece: 4.01: “El programa será ejecutado por el MIDUVI, a través de la Subsecretaría de Vivienda con el apoyo de un equipo técnico de coordinación cuyos miembros serán designados para dedicarse exclusivamente a las Tareas del Programa en la matriz del MIDUVI (...)”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 189 de 26 de junio de 2013 el Arq. Pedro Jaramillo, Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda de la época, emitió el

Manual Operativo Administrativo y Financiero del Programa Nacional de Vivienda Social- Etapa II, con el objeto de facilitar la ejecución del Programa Nacional de Vivienda Social financiado por el BID, como una herramienta flexible para la implementación, ejecución, administración, coordinación, seguimiento y evaluación de cada uno de los componentes del Programa: (1) AE para la construcción de vivienda: AE vivienda rural, AE urbano marginal y AE urbano; (2) Fortalecimiento del MIDUVI y Gestión del Programa, tanto de recursos del Préstamos como de los recursos financiero de contraparte local;

Que, es necesario incluir en el Acuerdo Ministerial 189 de 26 de junio de 2013, parámetros de actuación del MIDUVI para la ejecución del componente 2 denominado: Fortalecimiento del MIDUVI y Gestión del Programa;

En ejercicio de las atribuciones que les confiere el numeral uno del artículo 154 de la Constitución de la República, en concordancia con los artículos 17 y 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

Acuerda:

Incluir la siguiente reforma en el Acuerdo Ministerial 189 de 26 de junio de 2013, que expidió el Manual Operativo Administrativo y Financiero del Programa Nacional de Vivienda Social- Etapa II.

Artículo 1.- Inclúyase al final del artículo 4, lo siguiente:

Para la ejecución del Componente 2: Fortalecimiento al MIDUVI y Gestión del Programa, relativo a financiar el fortalecimiento del Sistema Integrado de información para la Gestión y Planificación del MIDUVI (SIIDUVI), cuyo costo es de USD. 1.000,000 e incluye monitoreo y fiscalización, se contará con un equipo técnico conformado por la Coordinación General de Gestión Estratégica y la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación (DTICs).

Los técnicos que conforman la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación, serán los encargados de realizar los requerimientos informáticos que se generen en relación al SIIDUVI, conforme a lo previsto en el Anexo Único del Programa.

Artículo 2.- Agréguese al artículo 25, como inciso segundo, lo siguiente:

Para el componente 2, denominado fortalecimiento del MIDUVI y Gestión del Programa, corresponde al Subsecretario de Vivienda, a petición del Coordinador General de Gestión Estratégica, bajo el requerimiento del Director de Tecnologías de la Información y Comunicación y el visto bueno del Coordinador General del Programa, solicitar el inicio de los procesos precontractuales, suscribir la resolución de inicio de los procesos de contratación, las adjudicaciones y realizar la suscripción de los contratos. Así mismo, el Subsecretario de Vivienda, previa solicitud del Coordinador General de Gestión

Estratégica y el visto bueno del Coordinador General del Programa, dispondrá a la Unidad de Gestión Financiera el pago y autorizará los gastos que se generen de dichos procesos.

DISPOSICIÓN GENERAL

Primera.- Las actuaciones ejecutadas por el Subsecretario de Vivienda y/o el equipo técnico de cada uno de los componentes, de conformidad con el Contrato de préstamo Nro. 2797/OC-EC y con el Anexo Único del Programa, que establece: 4.01: *“El programa será ejecutado por el MIDUVI, a través de la Subsecretaría de Vivienda con el apoyo de un equipo técnico de coordinación cuyos miembros serán designados para dedicarse exclusivamente a las Tareas del Programa en la matriz del MIDUVI (...)”*, se ratifican desde la fecha de emisión de los instrumentos mencionados.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera: De la ejecución del presente Acuerdo encárguese a la Subsecretaría de Vivienda, la Gerencia del Proyecto BID, la Coordinación General Administrativa Financiera y la Coordinación General Estratégica.

Segunda: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 16 de octubre de 2014.

f.) Econ. Diego Esteban Aulestia Valencia, Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda.

MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA.- Certifico que este documento es fiel copia del original.- 13 de noviembre de 2014.- f.) Ilegible, Documentación y Archivo.

No. 0191

Carlos Marx Carrasco
MINISTRO DE RELACIONES LABORALES

Considerando:

Que, el artículo 4 de Ley Orgánica del Servicio Público, prevé que *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo función o dignidad dentro del sector público;*

Que, el inciso cuarto del artículo 30 de la Ley Orgánica del Servicio Público, dispone que: *“Para efectuar estudios regulares de posgrados, reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación en el exterior o en el país, que beneficien a la Administración Pública, se concederá comisión de servicios hasta por dos años,*

previo dictamen favorable de la unidad de administración del talento humano, siempre que la servidora o servidor hubiere cumplido un año de servicio en la institución donde trabaja”;

Que, la Constitución de la República, en su artículo 154, dispone que: *“las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, ejercerán la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedirán los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en su artículo 17 determina que: *“los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorizar alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales”;* y,

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 256 de 13 de marzo de 2014, el señor Presidente de la República designa al Economista Carlos Marx Carrasco Vicuña, como Ministro de Relaciones Laborales;

Que, el artículo 12 del Reglamento de Viáticos para servidores públicos al exterior establece que: *“En caso que las servidoras, servidores, obreras u obreros asistan a eventos en los que, la institución en la que labora o las instituciones u organismos de otros estados, cubran directamente todos los gastos por hospedaje alimentación y movilización, las servidoras, servidores, obreras u obreros no tendrán derecho al pago de viáticos o subsistencias;*

Que, el Centro de Formación de Santa Cruz de la Sierra (Bolivia) es una de las sedes del Programa Iberoamericano de Formación Técnica Especializada y, por lo tanto, acoge actividades formativas internacionales con el fin de modernizar y fortalecer las administraciones públicas latinoamericanas, de fomentar la mejor prestación de servicios públicos al ciudadano, y de favorecer la inclusión y representación en las instituciones de grupos excluidos como mujeres o pueblos indígenas, todo ello a través de la capacitación de recursos humanos.

Que, mediante convocatoria No. CV-501-2014-OCT-ECU de 06 de agosto de 2014, suscrito por el señor José Luis Pimentel, Coordinador General de la Cooperación Española en Ecuador, remitió al señor economista Carlos Marx Carrasco, Ministro de Relaciones Laborales, la convocatoria al *“II Seminario Sobre el Empleo de las Personas con Discapacidad en Iberoamérica”* que se celebrará en el Centro de Formación de la Cooperación Española de Santa Cruz de la Sierra (Bolivia), del 6 de octubre de 2014 al 10 de octubre de 2014, dentro del marco del Programa Iberoamericano de Formación Técnica Especializada.

Que, mediante memorando Nro. MRL-DM-2014-0226 de 18 de septiembre de 2014, el Economista Carlos Marx Carrasco, Ministro de Relaciones Laborales, autorizó la comisión de servicios al señor Nestor Iván Ochoa Soledispa, Asistente de Atención a Grupos Prioritarios de la Delegación Provincial del Trabajo y Servicio Público de

Manabí-Manta, para que participe en el “II Seminario sobre Empleo de las Personas con Discapacidad en Iberoamérica” a realizarse en el Centro de Formación de la Cooperación Española de Santa Cruz de la Sierra, Bolivia, del 06 al 10 de octubre del 2014, por lo que deberá ausentarse de sus funciones del 05 al 11 de octubre de 2014. Los gastos generados por esta visita, correspondientes a alojamiento, alimentación y traslados en Santa Cruz de la Sierra serán financiados en su totalidad por la Cooperación Española, mientras que los gastos generados por pasaje aéreo serán cubiertos por el Ministerio de Relaciones Laborales.

Que, con fecha a 30 de septiembre de 2014 la Secretaría Nacional de la Administración Pública autorizó la comisión de servicios del señor Nestor Iván Ochoa Soledispa, Asistente de Atención a Grupos Prioritarios de la Delegación Provincial del Trabajo y Servicio Público de Manabí-Manta, para que participe en el II Seminario sobre Empleo de las Personas con Discapacidad en Iberoamérica” a realizarse en el Centro de Formación de la Cooperación Española de Santa Cruz de la Sierra, Bolivia, del 06 al 10 de octubre del 2014. Los gastos generados por esta visita, correspondientes a alojamiento, alimentación y traslados en Santa Cruz de la Sierra serán financiados en su totalidad por la Cooperación Española, mientras que los gastos generados por pasaje aéreo serán cubiertos por el Ministerio de Relaciones Laborales, mediante autorización No. 37484.

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas artículo 154, de la Constitución de la República; y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

Acuerda:

Artículo 1.- Autorizar la Comisión de Servicios del señor Nestor Iván Ochoa Soledispa, Asistente de Atención a Grupos Prioritarios de la Delegación Provincial del Trabajo y Servicio Público de Manabí-Manta, para que participe en el “II Seminario sobre Empleo de las Personas con Discapacidad en Iberoamérica” a realizarse en el Centro de Formación de la Cooperación Española de Santa Cruz de la Sierra, Bolivia, del 06 al 10 de octubre del 2014, por lo que deberá ausentarse de sus funciones del 05 al 11 de octubre de 2014.

Artículo 2.- Los gastos generados por esta comisión de servicios al “II Seminario sobre Empleo de las Personas con Discapacidad en Iberoamérica”, correspondientes a alojamiento, alimentación y traslados en Santa Cruz de la Sierra serán financiados en su totalidad por la Cooperación Española, mientras que los gastos generados por pasaje aéreo serán cubiertos por el Ministerio de Relaciones Laborales.

Artículo 3.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, en lo que corresponda, encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera y a la Dirección de Relaciones Internacionales de esta Cartera de Estado.

El presente Acuerdo Ministerial entrara en vigencia a partir de la suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a 03 de octubre de 2014.

f.) Carlos Marx Carrasco, Ministro de Relaciones Laborales.

No. 0221

**Econ. Carlos Marx Carrasco.
MINISTRO DE RELACIONES
LABORALES**

Considerando:

Que, el artículo 4 de Ley Orgánica del Servicio Público, prevé que *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo función o dignidad dentro del sector público;*

Que, el inciso cuarto del artículo 30 de la Ley Orgánica del Servicio Público, dispone que: *“Para efectuar estudios regulares de posgrados, reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación en el exterior o en el país, que beneficien a la Administración Pública, se concederá comisión de servicios hasta por dos años, previo dictamen favorable de la unidad de administración del talento humano, siempre que la servidora o servidor hubiere cumplido un año de servicio en la institución donde trabaja”;*

Que, el artículo 208 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, establece que: *“Cuando una servidora o servidor de libre nombramiento o remoción se desplace a cumplir tareas oficiales de capacitación y/o actualización de conocimientos en reuniones, conferencias o visitas de observación dentro o fuera del país, se le concederá comisión de servicios con remuneración, percibiendo viáticos, subsistencias, gastos de movilización y/o transporte por el tiempo que dure dicha comisión desde la fecha de salida hasta el retorno. En el caso de las y los servidores de carrera, para los fines señalados en el inciso anterior, deberán haber cumplido por lo menos un año de servicio en la institución donde presta los mismos”;*

Que, el artículo 12 del Reglamento de viáticos para servidores públicos al exterior establece que: *“En caso que las servidoras, servidores, obreras u obreros asistan a eventos en los que, la institución en la que labora o las instituciones u organismos de otros estados, cubran directamente todos los gastos por hospedaje alimentación y movilización, las servidoras, servidores, obreras u obreros no tendrán derecho al pago de viáticos o subsistencias;*

Que, con fecha 23 de Noviembre de 2012 se celebró el Memorándum de Entendimiento para la Ejecución del “Intercambio de Experiencias Políticas y Técnicas para la

Erradicación del Trabajo Infantil” Entre el Ministerio de Relaciones Laborales del Ecuador y el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo del Perú;

Que, el artículo 1 del mencionado Memorándum acuerda: *“Implementar una agenda conjunta, entre el Ministerio de Relaciones Laborales del Ecuador y el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo del Perú, a fin de fomentar el intercambio de experiencias políticas y técnicas sobre la prevención y erradicación del trabajo infantil, que permita coordinar y cooperar en el diseño y fortalecimiento de políticas públicas y proyectos binacionales que garanticen su atención prioritaria preferente. Establecer una agenda común que tenga como objetivo la protección de los derechos de los menores de edad que de conformidad con la normativa de cada uno de los países puedan trabajar”*;

Que, el literal c) del artículo 2 del memorándum se estableció que era obligación de las partes: *“Realizar el taller “Intercambio de Experiencias, Políticas y Técnicas para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil”, con el propósito de obtener un diagnóstico integral que permita el diseño de políticas y proyectos apropiados”*.

Que, el artículo 3 del memorándum se estableció la designación de una Comisión Binacional Técnica de coordinación la cual deberá de servir de vínculo con otras entidades gubernamentales, que podrán ser invitadas a participar de proyectos e iniciativas binacionales.

Que, en el Marco del Memorándum de Entendimiento para la Ejecución del "Intercambio de Experiencias Políticas y Técnicas para la Erradicación del Trabajo Infantil" entre el Ministerio de Relaciones Laborales del Ecuador y El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo Del Perú se creó la Comisión Binacional Técnica de Coordinación para lo cual se delegó a María del Carmen Velasco, Gerente del Proyecto de Erradicación del Trabajo Infantil, como representante del Ministerio de Relaciones Laborales.

Que, en la hoja de ruta del Memorándum antes mencionado, con fecha de octubre 2014, se agenda la actividad A.3.3., que se refiere al proceso de sistematización de la retroalimentación recibida durante el taller binacional y desarrollo de líneas de acción para nutrir documento de proyecto conjunto. Esta actividad devengará en una propuesta de agenda para terminar con las actividades planteadas en dicha hoja de ruta.

Que, mediante memorando Nro. MRL-DM-2014-0252 de 28 de octubre de 2014, el Economista Carlos Marx Carrasco, Ministro de Relaciones Laborales, *“delega a María del Carmen Velasco, Gerente del Proyecto de Erradicación al Trabajo Infantil, Kelvin Romero, Técnico del PETI, Jonathan Méndez, Técnico del PETI, para realizar un intercambio binacional Ecuador-Perú para la devolución de resultados de la investigación correspondiente que se realizará en Zorritos, Perú el jueves 6 y viernes 7 de noviembre del presente año. Los mencionados delegados se ausentarán de sus funciones un día antes y un día después de las fechas mencionadas por motivos del viaje. Cabe mencionar que los gastos generados por esta visita, correspondientes a transporte, hospedaje y alimentación serán financiados en su totalidad por esta*

Cartera de Estado. Cabe recalcar que todos los delegados miembros del Proyecto de Erradicación de Trabajo Infantil, PETI, utilizarán fondos del Proyecto para tales fines”;

Que, mediante memorando Nro. MRL-DM-2014-0256 de 31 de octubre de 2014, el Economista Carlos Marx Carrasco, Ministro de Relaciones Laborales, *“delega a Pamela Aguirre, Directora de Grupos Prioritarios, para realizar un intercambio binacional Ecuador-Perú para la devolución de resultados de la investigación correspondiente que se realizará en Zorritos, Perú el jueves 6 y viernes 7 de noviembre del presente año. Los mencionados delegados se ausentarán de sus funciones un día antes y un día después de las fechas mencionadas por motivos del viaje. Cabe mencionar que los gastos generados por esta visita, correspondientes a transporte, hospedaje y alimentación serán financiados en su totalidad por esta Cartera de Estado”*.

Que, la Constitución de la República, en su artículo 154, numeral 1, dispone que: *“las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en su artículo 17 determina que: *“los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 256 de 13 de marzo de 2014, el señor Presidente de la República designa al Economista Carlos Marx Carrasco Vicuña, como Ministro de Relaciones Laborales; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas artículo 154 numeral 1, de la Constitución de la República; y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

Acuerda:

Artículo 1.- Autorizar la Comisión de Servicios a Kelvin Romero Ordóñez, Técnico del PETI, Jonathan Méndez Durán, Técnico del PETI, y, Pamela Aguirre Grijalva, Directora de Atención a Grupos Prioritarios, para realizar un intercambio binacional Ecuador-Perú para la devolución de resultados de la investigación correspondiente que se realizará en Zorritos, Perú el jueves 6 y viernes 7 de Noviembre del 2014. Los mencionados delegados se ausentarán de sus funciones un día antes y un día después de las fechas mencionadas por motivos del viaje.

Artículo 2.- Los gastos generados correspondientes a transporte, hospedaje y alimentación serán financiados en su totalidad por esta Cartera de Estado.

Artículo 3.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, en lo que corresponda, encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera y a la Dirección de Relaciones Internacionales de esta Cartera de Estado.

El presente Acuerdo Ministerial entrara en vigencia a partir de la suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a 04 de noviembre de 2014.

f.) Econ. Carlos Marx Carrasco, Ministro de Relaciones Laborales

No. 0226

Carlos Marx Carrasco
MINISTRO DE RELACIONES
LABORALES

Considerando:

Que, el artículo 4 de Ley Orgánica del Servicio Público, prevé que *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo función o dignidad dentro del sector público;*

Que, el inciso cuarto del artículo 30 de la Ley Orgánica del Servicio Público, dispone que: *“Para efectuar estudios regulares de posgrados, reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación en el exterior o en el país, que beneficien a la Administración Pública, se concederá comisión de servicios hasta por dos años, previo dictamen favorable de la unidad de administración del talento humano, siempre que la servidora o servidor hubiere cumplido un año de servicio en la institución donde trabaja”;*

Que, el artículo 208 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, establece que: *“Cuando una servidora o servidor de libre nombramiento o remoción se desplace a cumplir tareas oficiales de capacitación y/o actualización de conocimiento en reuniones, conferencias o visitas de observación dentro o fuera del país, se le concederá comisión de servicio con remuneración, percibiendo viáticos, subsistencias gastos de movilización y/o transporte por el tiempo que dure dicha comisión desde la fecha de salida hasta el retorno”;*

Que, el artículo 12 del Reglamento de viáticos para servidores públicos al exterior establece que: *“En caso que las servidoras, servidores, obreras u obreros asistan a eventos en los que, la institución en la que labora o las instituciones u organismos de otros estados, cubran directamente todos los gastos por hospedaje alimentación y movilización, las servidoras, servidores, obreras u obreros no tendrán derecho al pago de viáticos o subsistencias;*

Que, *“la Federación Internacional de Futbolistas Profesionales FIFPro División América en coordinación con el Sindicato Interempresa de Futbolistas Profesionales*

de Chile (SIFUP) organizarán en Santiago de Chile el II Congreso Jurídico Internacional de Fútbol Profesional a realizarse en Santiago de Chile el 13 y 14 de noviembre del año en curso. El Congreso Jurídico se centrará en el marco legal y económico en el fútbol profesional a nivel internacional ya que al rededor del mundo hay muchas diferencias”;

Que, es de gran importancia que un representante del Ministerio de Relaciones Laborales asista a mencionado evento al haber encabezado la situación del fútbol a nivel nacional, para obtener conocimientos internacionales sobre inspecciones y diálogo social entre las organizaciones de esta rama;

Que, con sumilla inserta en el memorando Nro. MRL-VTE-2014-018 de 6 de noviembre de 2014, el señor economista Carlos Marx Carrasco, Ministro de Relaciones Laborales autorizó la comisión de servicios al exterior del doctor Carlos Vallejo para que asista al II Congreso Jurídico Internacional de Fútbol Profesional a realizarse en Santiago de Chile el 13 y 14 de noviembre del año en curso;

Que, la Constitución de la República, en su artículo 154, numeral 1, dispone que: *“las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en su artículo 17 determina que: *“los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorizar alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 256 de 13 de marzo de 2014, el señor Presidente de la República designa al Economista Carlos Marx Carrasco Vicuña, como Ministro de Relaciones Laborales; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas, artículo 154 numeral 1, de la Constitución de la República; y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

Acuerda:

Artículo 1.- Autorizar la Comisión de Servicios del doctor Carlos Vallejo, para que asista al II Congreso Jurídico Internacional de Fútbol Profesional a realizarse en la ciudad de Santiago de Chile a llevarse a cabo el 13 y 14 de noviembre de 2014.

Artículo 2.- Los gastos generados por transporte, hospedaje y alimentación serán financiados en su totalidad por el Ministerio de Relaciones Laborales.

Artículo 3.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, en lo que corresponda, encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera y a la Dirección de Relaciones Internacionales de esta Cartera de Estado.

El presente Acuerdo Ministerial entrara en vigencia a partir de la suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a 11 de noviembre de 2014.

f.) Carlos Marx Carrasco, Ministro de Relaciones Laborales.

No. 0229

Carlos Marx Carrasco
MINISTRO DE RELACIONES
LABORALES

Considerando:

Que el artículo 4 de Ley Orgánica del Servicio Público, prevé que *"Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo función o dignidad dentro del sector público;*

Que, el inciso cuarto del artículo 30 de la Ley Orgánica del Servicio Público, dispone que: *"Para efectuar estudios regulares de posgrados, reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación en el exterior o en el país, que beneficien a la Administración Pública, se concederá comisión de servicios hasta por dos años, previo dictamen favorable de la unidad de administración del talento humano, siempre que la servidora o servidor hubiere cumplido un año de servicio den la institución donde trabaja";*

Que, el artículo 208 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, establece que: *"Cuando una servidora o servidor de libre nombramiento o remoción se desplace a cumplir tareas oficiales de capacitación y/o actualización de conocimiento en reuniones, conferencias o visitas de observación dentro o fuera del país, se le concederá comisión de servicio con remuneración, percibiendo viáticos, subsistencias, gastos de movilización y/o transporte por el tiempo que dure dicha comisión desde la fecha de salida hasta el retorno";*

Que, el artículo 12 del Reglamento de viáticos para servidores públicos al exterior establece que: *"En caso que las servidoras, servidores, obreras u obreros asistan a eventos en los que, la institución en la que labora o las instituciones u organismos de otros estados, cubran directamente todos los gastos por hospedaje alimentación y movilización, las servidoras, servidores, obreras u obreros no tendrán derecho al pago de viáticos o subsistencias;*

Que, *"la Organización Internacional del Trabajo (OIT) está consagrada a promover la justicia social y los derechos humanos y laborales reconocidos a nivel internacional, la Organización, prosiguiendo su misión fundadora: la paz laboral es esencial para la prosperidad...";*

Que, con el propósito de compartir las experiencias ecuatorianas y de igual manera demostrar el impacto positivo que ha obtenido el Proyecto en el intercambio de experiencias Sur, las Naciones Unidas organiza un evento anual denominado Expo Global de Desarrollo Sur-Sur en la sede en Washington D.C. Estados Unidos;

Que, con fecha a 24 de septiembre de 2014 el señor Jürgen Schwettmann, Director del Departamento de Alianzas y Apoyo a los Programas Exteriores (PARDEV), Oficina Internacional de Trabajo, extendió la invitación a la señora María del Carmen Velasco, Gerente del Proyecto de Erradicación del Trabajo Infantil para participar activamente y exponer la iniciativa de la Red de Empresas durante el Foro de Soluciones que tendrán lugar en Washington DC, EEUU del 17 al 21 de noviembre de 2014;

Que, mediante memorando Nro. MRL-DM-2014-0248 de 21 de octubre de 2014, el señor doctor Manolo Rodas Beltrán, Ministro de Relaciones Laborales Subrogante, autorizó la delegación a la señora María del Carmen Velasco, Gerente del Proyecto de erradicación del Trabajo Infantil, para participar activamente y exponer la iniciativa de la Red de Empresas durante el Foro de Soluciones que tendrán lugar en Washington DC, EEUU del 17 al 21 de noviembre de 2014.

Que, la Constitución de la República, en su artículo 154, numeral 1, dispone que: *"las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";*

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en su artículo 17 determina que: *"los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorizar alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 256 de 13 de marzo de 2014, el señor Presidente de la República designa al Economista Carlos Marx Carrasco Vicuña, como Ministro de Relaciones Laborales; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas, artículo 154 numeral 1, de la Constitución de la República; y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

Acuerda:

Artículo 1.- Autorizar la Comisión de Servicios de la señora María del Carmen Velasco, Gerente del Proyecto de erradicación del Trabajo Infantil, para participar activamente y exponer la iniciativa de la Red de Empresas durante el Foro de Soluciones que tendrán lugar en Washington DC - EEUU, del 17 al 21 de noviembre de 2014.

Artículo 2.- Los gastos generados por transporte, hospedaje y alimentación serán financiados en su totalidad por el Departamento de Alianzas y Apoyo a los Programas Exteriores de la Oficina Internacional del trabajo.

Artículo 3.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, en lo que corresponda, encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera y a la Dirección de Relaciones Internacionales de esta Cartera de Estado.

El presente Acuerdo Ministerial entrara en vigencia a partir de la suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 11 de noviembre de 2014.

f.) Carlos Marx Carrasco, Ministro de Relaciones Laborales.

No. 2014-1021

EL SECRETARIO DEL AGUA

Considerando:

Que, el artículo 318, inciso final, de la Constitución de la República establece que el Estado, a través de la autoridad única del agua, será el responsable directo de la planificación y gestión de los recursos hídricos, que se destinarán a consumo humano, riego que garantice la soberanía alimentaria, caudal ecológico y actividades productivas;

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República determina que a los Ministros de Estado les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, de conformidad con el artículo 226 de la Constitución de la República, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, teniendo el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad, que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 34 del Reglamento a la Ley de Modernización establece que la desconcentración administrativa es el proceso mediante el cual las instancias superiores de un ente u organismo público transfieren el ejercicio de una o más de sus facultades a otras instancias que forman parte del mismo ente u organismo;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva prevé que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que, el artículo 54 del referido Estatuto determina que la titularidad y el ejercicio de las competencias atribuidas a los órganos administrativos podrá ser desconcentrada en otros jerárquicamente dependientes de aquellos, cuyo efecto será el traslado de la competencia al órgano desconcentrado. La desconcentración se hará por decreto ejecutivo o acuerdo ministerial;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1088 de 15 de mayo del 2008, publicado en el Registro Oficial Nro. 346 de 27 de los mismos mes y año, se reorganizó el Consejo Nacional de Recursos Hídricos (CNRH), mediante la creación de la Secretaría Nacional del Agua SENAGUA, como entidad de derecho público, adscrita a la Presidencia de la República, con patrimonio y presupuesto propio, con independencia técnica, operativa, administrativa y financiera;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 90, publicado en el Registro Oficial No. 52 de 22 de octubre de 2009, se reforma el Decreto Ejecutivo Nro. 1088 se crea la Secretaría Nacional del Agua en la que se establece que la Secretaría Nacional del Agua estará a cargo del Secretario Nacional del Agua, con rango de Ministro;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 934 de 10 de noviembre del 2011, publicado en el Registro Oficial Nro. 582 de 23 de noviembre del 2011, el señor Presidente Constitucional de la República nombra al Ingeniero Walter Solís Valarezo, como Secretario Nacional del Agua;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 5 del 30 de mayo del 2013, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 14 del 13 de junio de 2013, se transfirió a la Secretaria Nacional del Agua todas las competencias, atribuciones, responsabilidades, funciones, delegaciones, representaciones, proyectos y programas que en materia de agua potable, saneamiento, riego y drenaje ejercían los Ministerios de Desarrollo Urbano y Vivienda y, de Agricultura, Ganadería y Pesca. Exceptúanse las competencias, atribuciones, programas y proyectos vinculados al uso aprovechamiento agrícola y productivo del recurso hídrico y su participación en el seguimiento del Plan Nacional de Riego, que ejerce y ejecuta en calidad de ente rector de la política nacional agropecuaria, de fomento productivo, desarrollo rural y soberanía alimentaria;

Que, el Decreto Ejecutivo No. 62 publicado en el Registro Oficial No. 63 de 21 de agosto de 2013, reformó el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en cuanto a las denominaciones, facultades y organización administrativa de varios organismos de la Función Ejecutiva, entre ellas la Secretaría del Agua;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 310 de 17 de abril de 2014, se reorganiza la Secretaría del Agua, creándose la Agencia de Regulación y Control, ARCA, y la Empresa Pública del Agua, EPA, que pasarán a asumir parte de las competencias asignadas a la Secretaría del Agua, el artículo 4 del mismo Decreto establece que uno de los miembros del Directorio de la Agencia de Regulación y Control del Agua será el Secretario del Agua o su delegado, quien lo presidirá,

Que, con fecha 6 de agosto del 2014, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 305, se publicó y entró en vigencia la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua;

Que, en el Art. 17 de la citada Ley Orgánica establece que la Autoridad Única del Agua, es la entidad que dirige el Sistema Nacional Estratégico del Agua, es persona jurídica de derecho público, y su titular será designado por la Presidenta o el Presidente de la República y tendrá rango de Ministra o Ministro de Estado. Es responsable de la rectoría, planificación y gestión de los recursos hídricos. Su gestión será desconcentrada en el territorio;

Que, en el Art. 22 de la misma Ley Orgánica establece que la Agencia de Regulación y Control contará con un directorio integrado entre ellos por un representante de la Autoridad Única del Agua o su delegado, quien lo presidirá.

En tal virtud, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Artículo 1.- DELEGAR a la Ingeniera Elsa Daniela Campuzano Pérez, Subsecretaria General de la Secretaría del Agua, para que actúe como su delegada ante el Directorio de la Agencia de Regulación y Control del Agua; ARCA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 22 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua.

Artículo 2.- La señora Subsecretaria General de la Secretaría del Agua informará al suscrito Secretario del Agua sobre el cumplimiento de la delegación otorgada, y, responderá administrativa, civil y penalmente por el ejercicio de las funciones delegadas.

Artículo 3.- El presente Acuerdo constituirá suficiente título para el ejercicio de la delegación conferida.

Disposición General.- De la ejecución encárguese la Subsecretaría General y la Coordinación General Jurídica, en las áreas de su competencia.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 10 de noviembre de 2014.

f.) Ing. Walter Solís Valarezo, Secretario del Agua.

SENAGUA.- SECRETARÍA NACIONAL DEL AGUA.- Certifico que es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Coordinación General de Asesoría Jurídica.- Quito, 13 de noviembre de 2014.- f.) Ilegible, autorizada.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA

MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Y

EL MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y EUROPEOS DE LA REPÚBLICA DE CROACIA PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UN MECANISMO DE CONSULTAS BILATERALES

El Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana de la República del Ecuador y el Ministerio de Asuntos Exteriores y Europeos de la República de Croacia (de aquí en adelante referidos como "las Partes"),

Deseosos de fortalecer y promover las relaciones de amistad y cooperación entre la República del Ecuador y la República de Croacia, de acuerdo con los principios de la Carta de las Naciones Unidas y los principios universalmente aceptados por el derecho internacional,

Convencidos de que un diálogo constructivo sobre aspectos significativos de las relaciones bilaterales, así como en áreas regionales y multilaterales de interés mutuo, contribuye a un mejor entendimiento y el fomento de una mayor afinidad entre los dos Estados,

Deseosos de promover y mejorar la cooperación en sus respectivas áreas y competencias y, sobre esa base, desarrollar un mayor fortalecimiento de las relaciones amistosas entre los dos Estados y sus pueblos,

Han alcanzado el siguiente entendimiento:

ARTICULO 1

Las Partes se esforzarán por reunirse cada dos años, para mantener consultas de alto nivel, con el propósito de analizar todos los aspectos de sus relaciones bilaterales e intercambiar puntos de vista sobre asuntos internacionales de interés mutuo.

ARTICULO 2

Las consultas de alto nivel a las que se refiere el Artículo 1 se realizarán en Quito y Zagreb en forma alternada, o en las sedes de una organización multilateral. El nivel de las delegaciones, así como la fecha, lugar y agenda para las consultas se acordará previamente a través de los canales diplomáticos.

ARTICULO 3

Por consentimiento mutuo, las Partes pueden establecer grupos de trabajo para examinar temas específicos o preparar iniciativas conjuntas.

ARTICULO 4

Las Partes fomentarán la cooperación en temas de interés mutuo entre las misiones diplomáticas de la República del Ecuador y la República de Croacia ante la Organización de Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales.

ARTICULO 5

Este Memorando de Entendimiento entrará en vigor en la fecha de su firma. Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado este Memorando de Entendimiento en cualquier momento mediante notificación escrita a la otra Parte con seis meses de anticipación.

Este Memorando de Entendimiento podrá ser enmendado en cualquier momento, por mutuo consentimiento escrito de las Partes.

Firmado en Zagreb, el 3 de octubre de 2014, en dos originales, en los idiomas español, croata e inglés, siendo todos los textos igualmente válidos. En caso de controversia el texto en inglés prevalecerá.

POR EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

f.) Jaime Barberis, Embajador de la República del Ecuador ante la República de Croacia.

POR EL MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y EUROPEOS DE LA REPÚBLICA DE CROACIA

f.) Dubravka Plejčić Marković, Ministra Asistente para Asuntos Extraeuropeos.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA.- Certifico que las dos (2) fojas que anteceden constituyen fiel copia del documento original que reposa en los archivos de la Dirección de Instrumentos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.- Quito, 17 de noviembre de 2014.- f.) Dr. Christian Cruz Medina, Director de Instrumentos Internacionales (E).

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA

MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA DE LA REPÚBLICA DE ECUADOR Y EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE LA REPÚBLICA DE LETONIA SOBRE EL PROCEDIMIENTO PARA CONSULTAS POLÍTICAS EN TEMAS DE INTERÉS MUTUO

El Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana de la República del Ecuador y el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Letonia, en adelante "las Partes",

Con el propósito de fortalecer las relaciones de amistad, promoviendo la cooperación que ha sido desarrollada entre ambos países,

Expresando la necesidad de coordinar un procedimiento práctico y eficiente para consultas interministeriales y políticas,

Acuerdan lo siguiente:

Artículo 1

Las Partes, para mejorar y promover el diálogo, así como la coordinación política entre ellas pretenden planificar y mejorar el desarrollo de las relaciones bilaterales, para esto deberán establecer un profundo examen de temas multilaterales importantes e identificar aquellos de interés mutuo, a fin de establecer un mecanismo para Consultas Políticas en dichos temas.

Artículo 2

Las Consultas deberán ser mantenidas alternadamente en Letonia y Ecuador o en las sedes de un organismo internacional. El nivel de las consultas, fechas y programas de las reuniones serán previamente acordados a través de los canales diplomáticos.

Artículo 3

Durante las consultas, las Partes pueden, por mutuo acuerdo, establecer grupos de trabajo o invitar expertos, tomando en consideración los temas específicos a ser tratados.

Artículo 4

El propósito de este Memorando de Entendimiento es promover la cooperación entre las Partes en el marco de las instituciones y foros internacionales, así como mejorar el diálogo entre ellas.

Artículo 5

Este Memorando de Entendimiento puede ser enmendado o suplementado por mutuo consentimiento de las Partes.

Artículo 6

Este Memorando de Entendimiento entrará en vigor en el día de su firma y seguirá vigente por un período de dos (2) años; puede ser automáticamente extendido por períodos subsecuentes de dos (2) años, a menos que una de las Partes notifique a la otra Parte a través de los canales diplomáticos su intención de terminar este Memorando con seis meses de aviso previo a la expiración del período respectivo.

Hecho en Riga el 10 de octubre de 2014, en dos copias originales, en idioma letón, español e inglés, todos los textos siendo igualmente auténticos. En caso de controversia en la interpretación de este Memorando de Entendimiento, el texto en inglés prevalecerá.

POR EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA DE LA REPÚBLICA DE ECUADOR

f.) Mario Guerrero Murgueytio, Embajador ante Letonia.

POR EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE LA REPÚBLICA DE LETONIA

f.) Andrejs Pildegovičs, Secretario de Estado.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA.- Certifico que las dos (2) fojas que anteceden constituyen fiel copia del documento original que reposa en los archivos de la Dirección de Instrumentos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.- Quito, 17 de noviembre de 2014.- f.) Dr. Christian Cruz Medina, Director de Instrumentos Internacionales (E).

No. 528

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA (MAGAP)

Considerando:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que el artículo 227 ibídem, señala que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que el artículo 321 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: *“El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental”*;

Que el artículo 599 del Código Civil dispone que: *“El dominio, que se llama también propiedad, es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social. La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad”*;

Que los artículos 1402 y 1416, del Código Civil, establece que: *“La donación entre vivos es un acto por el cual una persona transfiere gratuita e irrevocablemente una parte de sus bienes a otra persona, que la acepta.”* y *“No valdrá la donación entre vivos de cualquiera especie de bienes raíces, si no es otorgada por escritura pública e inscrita en el correspondiente registro.” (...)*;

Que el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su inciso final, manifiesta que: *“Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación, de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, compensación de cuentas, traslado de partidas presupuestarias o de activos. (...)*”;

Que el artículo 57 del Reglamento General Sustitutivo de Bienes del Sector Público, determina que: *“Traspaso es el cambio de asignación de un bien mueble o inmueble que se hubiere vuelto innecesario o inútil para una entidad u organismo en favor de otro, dependiente de la misma persona jurídica, que lo requiera para el cumplimiento de sus fines, como en el caso de los ministerios de Estado o sus dependencias.*

Cuando intervengan dos personas jurídicas distintas no habrá traspaso sino donación y, en este evento, existirá transferencia de dominio que se sujetará a las normas especiales de la donación.”

Que el artículo 2, literal b) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala que los Ministerios de Estado se encuentran comprendidos en la Función Ejecutiva, conformando la Administración Pública Central;

Que el artículo 3 del citado Estatuto, establece que: *“La Administración Pública Central tendrá personalidad jurídica única para el cumplimiento de sus fines. Sus órganos dependientes o adscritos tendrán sólo las respectivas competencias asignadas”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1151 de 23 de abril de 2012, ratificado con Decreto Ejecutivo No. 2 de 24 de mayo de 2013, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra al señor Javier Antonio Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca;

Que El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca - **MAGAP**, es propietario de un lote de terreno ubicado en la Parroquia El Progreso, Cantón San Cristóbal, Provincia de Galápagos, otorgado por el INSTITUTO ECUATORIANO DE REFORMA AGRARIA Y COLONIZACION (IERAC), mediante Escritura Pública de protocolización de adjudicación definitiva, otorgado por el INSTITUTO ECUATORIANO DE REFORMA AGRARIA Y COLONIZACION (IERAC), de 04 de marzo de 1994, ante el Ab. Segundo Zapata Vargas, Notario Público del Cantón San Cristóbal, e inscrita el 18 de marzo de 1994, en el Registro de la Propiedad del Cantón San Cristóbal, Provincia de Galápagos, con código catastral No. 2001511100146, para el funcionamiento de una Granja Experimental, con una cabida de 9,3 Has., y dentro de los siguientes linderos: NORTE: Lote de la Misión Franciscana en 57 mts, con N 83, 30 E, lote de Simón Eucas en 173 mts, con N 81-30E; SUR: Camino carrozable de verano en 260 mts, con N 77,00 E en 70 mts, con S 85, 30 E; ESTE: Lote de Laura P. Ibarra en 188 mts, con N 10,00 W Lote de Carlos Matapuncho en 110 mts, con S 85, 30 W y en 152 mts, con N 8, 30 E; OESTE: Lote de Toribio E. Chauca E., en 142 mts, con N 13,00 E en 90 mts, con S 82,00 W Lote de la Misión Franciscana en 230 mts, con N 9,00 E;

Que mediante Ley No. 165 del 14 de julio de 1992, publicada en el Registro Oficial No. 984 del 22 del mismo mes y año, se crea el Instituto Nacional Autónomo de Investigaciones Agropecuarias - INIAP, como una persona jurídica con finalidad social y pública, descentralizada, con autonomía económica, administrativa, financiera, técnica, con patrimonio propio y presupuesto especial, cuyo fin primordial, es impulsar la investigación científica, la generación, validación y difusión de tecnologías en el sector agropecuario;

Que mediante Acción de Personal No. 0416004 de 06 de marzo de 2013, el Presidente de la Junta Directiva del INIAP, nombra al Phd. Juan Manuel Domínguez Andrade como Director General del INIAP;

Que mediante Oficio Nro. INIAP-DG-2014-0702-OF de 11 de agosto de 2014, el Dr. Juan Manuel Domínguez Andrade, Director General del Instituto Nacional Autónomo de Investigaciones Agropecuarias, solicita al Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, autorizar la donación del predio de la Granja El Socavón a favor del INIAP, basado en el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público;

Que mediante sumilla inserta en el Oficio Nro. INIAP-DG-2014-0702-OF de 11 de agosto de 2014, el señor Ministro Javier Ponce, autoriza la transferencia del predio Granja El Socavón a favor del INIAP;

Que conforme se desprende del informe técnico presentado por el agrónomo Luis Cango Japón, al Director Provincial de Galápagos, mediante Memorando No. MAGAP-DPAGALÁPAGOS-2014-2986-M de 17 de septiembre de 2014, "La Dirección Provincial de Galápagos considera que, a pesar de que "El Socavón" se mantiene en producción con limitaciones del caso, podría ser de mayor utilidad que este predio sea transferido al INIAP, para la

implementación del centro de investigación agropecuaria, lo que finalmente permitirá que tanto técnicos(as) como productores(as) se encuentren en un espacio para construir planes y proyectos de investigación en función de las necesidades reales del agro local". Se considera pertinente y se recomienda al señor Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca la transferencia de dominio del predio "El Socavón" al INIAP; y,

Que mediante Memorando No. MAGAP-DPAGA-LÁPAGOS-2014-3440-M de 13 de octubre de 2014, el Director Provincial Agropecuario de Galápagos, concorde con el informe técnico antes citado, recomienda expresamente la transferencia de la Granja "El Socavón" al Instituto Nacional Autónomo de Investigaciones Agropecuarias (INIAP), a efecto de que se implemente el "Centro de Bioconocimiento y Desarrollo Agrario".

En uso de las atribuciones legales que le concede el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; el Art. 57 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público; y, el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Artículo 1.- Transferir a título gratuito bajo la figura de donación, al Instituto Nacional Autónomo de Investigaciones Agropecuarias (INIAP), el dominio del predio signado con código catastral 2001511100146, ubicado en el sector Socavón, Parroquia El Progreso, Cantón San Cristóbal, Provincia de Galápagos, circunscrito dentro de los siguientes linderos y dimensiones: NORTE: Lote de la Misión Franciscana en 57 mts, con N 83, 30 E, lote de Simón Eucas en 173 mts, con N 81-30E; SUR: Camino carrozable de verano en 260 mts, con N 77,00 E en 70 mts, con S 85, 30 E; ESTE: Lote de Laura P. Ibarra en 188 mts, con N 10,00 W Lote de Carlos Matapuncho en 110 mts, con S 85, 30 W y en 152 mts, con N 8, 30 E; OESTE: Lote de Toribio E. Chauca E., en 142 mts, con N 13,00 E en 90 mts, con S 82,00 W Lote de la Misión Franciscana en 230 mts, con N 9,00 E.

Artículo 2.- El Instituto Nacional Autónomo de Investigaciones Agropecuarias (INIAP), se encargará de realizar todos los trámites necesarios para la legalización y formalización de la escritura pública de donación, del bien inmueble antes singularizado; así como los gastos que demande, hasta su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Artículo 3.- La Dirección Provincial Agropecuaria de Galápagos, deberá tomar nota del egreso del bien inmueble singularizado en el artículo 1, en los registros contables e inventario de activos fijos, respectivos.

Artículo 4.- En todo aquello que no estuviere previsto expresamente en la presente Resolución, y en lo que fuere pertinente, se aplicará las normas constantes en el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público.

Artículo 5.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese,

Dado, en Quito, Distrito Metropolitano, a 30 de octubre del 2014.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original.- 17 de noviembre de 2014 de 2014.- f.) Secretario General, MAGAP.

No. 554-B

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA, SUBROGANTE

Considerando:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que el artículo 227 ibídem, señala que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que el artículo 599 del Código Civil dispone que: *“El dominio, que se llama también propiedad, es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social. La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad”*;

Que los artículos 1402 y 1416, del Código Civil, establece que: *“La donación entre vivos es un acto por el cual una persona transfiere gratuita e irrevocablemente una parte de sus bienes a otra persona, que la acepta.”* y *“No valdrá la donación entre vivos de cualquiera especie de bienes raíces, si no es otorgada por escritura pública e inscrita en el correspondiente registro.”*(...);

Que el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su inciso final, manifiesta que: *“Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no*

se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación, de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, compensación de cuentas, traslado de partidas presupuestarias o de activos. (...)”;

Que el artículo 57 del Reglamento General Sustitutivo de Bienes del Sector Público, determina que: *“Traspaso es el cambio de asignación de un bien mueble o inmueble que se hubiere vuelto innecesario o inútil para una entidad u organismo en favor de otro, dependiente de la misma persona jurídica, que lo requiera para el cumplimiento de sus fines, como en el caso de los ministerios de Estado o sus dependencias. Cuando intervengan dos personas jurídicas distintas no habrá traspaso sino donación y, en este evento, existirá transferencia de dominio que se sujetará a las normas especiales de la donación.”* (Énfasis añadido).

Que el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, es propietario del bien inmueble, identificado con el Código Catastral No. 11-0004-001-0000-0-0-1, ubicado entre las Avenidas Machala y Quito, en la intersección de las calles Alejo Lascano y Padre Solano, parroquia Tarqui, cantón Guayaquil, provincia de Guayas, de acuerdo a la Escritura Pública celebrada ante el Doctor Jorge Maldonado Rennella, Notario Titular Séptimo del Cantón Guayaquil, el 17 de agosto de 1979, de Permuta, entre la muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil y Ministerio de Agricultura y Ganadería, mediante la cual esta Cartera de Estado le entregó al Cabildo el predio compuesto por la manzana 44 de la parroquia Ximena, que antes perteneció a la Asociación Nacional de Bananeros, y recibió la manzana 4, ubicada en la parroquia Tarqui, actos debidamente inscritos el 11 de julio de 1985, ante el Registrador de la Propiedad del Cantón Guayaquil;

Que mediante Oficio No. MAGAP-MAGAP-2014-0649-OF, de 15 de agosto de 2014, se solicitó a INMOBILIAR lo siguiente:

“(…) En virtud del compromiso Presidencial No. 15898 denominado “Plan para la construcción del Parque en el ex edificio del MAGAP Guayaquil”, las instituciones: Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público (INMOBILIAR), la Empresa Pública de Parque Urbanos y Espacios Públicos (EPPUEP) y esta Cartera de Estado, han iniciado las coordinaciones a fin de cumplir con dicha construcción; este inmueble está ubicado entre las avenidas Machala y Quito, en la intersección de las calles Alejo Lascano y Padre Solano, en la parroquia Tarqui, cantón Guayaquil, identificado con el Código Catastral No. 11-0004-001-0000-0-0-1.

Como es de su conocimiento el MAGAP mediante oficio No. MAGAP- MAGAP-2011-0739-OF de 30 de septiembre del 2011, emitió la autorización a INMOBILIAR para que proceda a la demolición del edificio denominado “Licuadora”. (...)

(...) emitir el Dictamen Técnico favorable para la transferencia de dominio a favor de la Empresa Pública de Parques Urbanos y Espacios Públicos (EPPUEP) del inmueble identificado con el Código Catastral No. 11-0004-001-0000-0-0-1, ubicado entre las Avenidas

Machala y Quito, en la intersección de las calles Alejo Lascano y Padre Solano, parroquia Tarqui, cantón Guayaquil (...)”;

Que mediante Oficio No. INMOBILIAR-SDTGB-2014-0246-O de 05 de septiembre del 2014, el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, emite Dictamen Técnico favorable, a fin de que el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, MAGAP, transfiera a título gratuito el dominio del inmueble de su propiedad, constituido en solar vacío, ubicado entre las Avenidas Machala y Quito, en la intersección de las calles Alejo Lascano y Padre Solano, de la parroquia Tarqui, cantón Guayaquil, provincia del Guayas, identificado con el Código Catastral No. 11-0004-001-0000-0-0-1, a favor de la Empresa Pública de Parques Urbanos y Espacios Públicos (EPPUEP);

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 526 de 30 de octubre del 2014, el Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, designa al magister Luis Kilbert Valverde Zúñiga, Viceministro de Agricultura y Ganadería, para que le subrogue en el ejercicio de las funciones de titular de esta Secretaría de Estado, en el período comprendido entre el 21 de octubre al 13 de noviembre del 2014, por cuanto hará uso de sus vacaciones en el período indicado; y,

Que mediante Memorando No. MAGAP-DPAGUAYAS-2014-9262-M de 05 de noviembre de 2014, el Director Provincial Agropecuario del Guayas, manifiesta que el predio ubicado en las Ave. Quito 402 y Padre Solano, consta registrado con el código de inventario Nro. 14.1.02.02.0001, y clave catastral Nro. 11.0004-001-0-0-0-1, por la que recomienda la donación de este bien inmueble, por existir un compromiso presidencial.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del Art.154 de la Constitución de la República y de conformidad con el inciso final del Artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y con los Artículos 57 y 59 del Reglamento General Sustitutivo de Bienes del Sector Público,

Resuelve:

Artículo 1.- Transferir a título gratuito a favor de la Empresa Pública de Parques Urbanos y Espacios Públicos EP, el dominio del inmueble de propiedad de este Ministerio, constituido en solar vacío, ubicado entre las Avenidas Machala y Quito, en la intersección de las calles Alejo Lascano y Padre Solano, de la parroquia Tarqui, cantón Guayaquil, provincia del Guayas, identificado con el Código Catastral No. 11-0004-001-0000-0-0-1,

Artículo 2.- La Empresa Pública de Parques Urbanos y Espacios Públicos EP, se encargará de realizar todos los trámites necesarios para la legalización y formalización de la escritura pública de donación, del bien inmueble antes singularizado; así como los gastos que demande, hasta su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Artículo 3.- Tómese nota de esta transferencia en los registros contables e inventarios de Activos Fijos de la Dirección Provincial Agropecuaria del Guayas, del Ministerio de Agricultura Ganadería, Acuacultura y Pesca.

Artículo 4.- Delegar al titular de la Dirección Provincial Agropecuaria del Guayas, para que suscriba la escritura pública de donación del inmueble detallado, a favor de la Empresa Pública de Parques Urbanos y Espacios Públicos EP.

Artículo 5.- En todo aquello que no estuviere previsto expresamente en la presente Resolución, y en lo que fuere pertinente, se aplicará las normas constantes en el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público.

Artículo 6.- De la ejecución del presente Resolución Ministerial, encargase a la Dirección Provincial Agropecuaria de Guayas, de conformidad a sus competencias.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese,

Dado, en Quito, Distrito Metropolitano, a los 07 de noviembre de 2014.

f.) Mag. Luis Kilbert Valverde Zúñiga, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, subrogante

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original.- 17 de noviembre de 2014 de 2014.- f.) Secretario General, MAGAP.

No. 718

Lorena Tapia Núñez
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de Desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividad el acceso equitativo,

permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas, privadas o mixtas, y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del Ambiente;

Que, el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación, entre el sector público y el privado;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 849, publicado en el Registro Oficial No. 522 de 29 de agosto de 2011, señala que la Ministra del Ambiente, por tratarse de su ámbito de gestión, expedirá mediante Acuerdo Ministerial, las normas que estime pertinentes para sustituir el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en la Edición Especial número 2 del Registro Oficial de 31 de marzo de 2003;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 076, publicado en Registro Oficial Segundo Suplemento No. 766 de 14 de agosto de 2012, se expidió la Reforma al artículo 96 del Libro III y artículo 17 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 3516 de Registro Oficial Edición Especial No. 2 de 31 de marzo de 2003; Acuerdo Ministerial No. 041, publicado en el Registro Oficial No. 401 de 18 de agosto de 2004; Acuerdo Ministerial No. 139, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 164 de 5 de abril de 2010, con el cual se agrega el Inventario de Recursos Forestales como un capítulo del Estudio de Impacto Ambiental;

Que, el artículo 62 del Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, del Acuerdo Ministerial No. 068, publicado en la Edición Especial número 33 del Registro Oficial de 31 de julio de 2013, señala que la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada por un proyecto, obra o actividad, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios ambientales y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable,

para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización del proyecto, obra o actividad en todas sus fases;

Que, mediante Oficio No. ASO-UIO-SSA-0087-2013 de 17 de junio de 2013, la ASOCIACIÓN SMC ECUADOR INC. - PACIFPETROL ANDIPETROLEOS S.A. - SANTA ELENA OIL & GAS CORP., solicita a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), con Bosque y Vegetación Protectores (BVP) y con el Patrimonio Forestal del Estado (PFE), para el proyecto "Fase de prospección sísmica en el Bloque Gustavo Galindo Velasco";

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2013-0912 de 1 de julio de 2013, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente emite el Certificado de Intersección del proyecto "FASE DE PROSPECCIÓN SÍSMICA EN EL BLOQUE GUSTAVO GALINDO VELASCO", ubicado en la provincia de Santa Elena, en el cual se concluye que dicho proyecto **NO INTERSECTA** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectores (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), cuyas coordenadas son las siguientes:

| POLÍGONO JUAN MONTALVO | | |
|-------------------------------------|----------|----------|
| PUNTOS | X | Y |
| A | 529402 | 9759689 |
| B | 539853 | 9754446 |
| C | 539753 | 9753061 |
| D | 537101 | 9746687 |
| E | 534058 | 9746640 |
| F | 527659 | 9750015 |
| G | 526664 | 9753368 |
| POLÍGONO LA REPRESA | | |
| A | 512307 | 9752195 |
| B | 515942 | 9750817 |
| C | 515474 | 9747629 |
| D | 511863 | 9746535 |
| E | 509605 | 9749678 |
| AREA DEL POLÍGONO SÍSMICA 3D | | |
| A | 519613 | 9753010 |
| B | 526496 | 9752092 |
| C | 530524 | 9742965 |
| D | 531493 | 9736541 |
| E | 522366 | 9738530 |
| F | 520582 | 9745209 |
| G | 518695 | 9748829 |

SISTEMA PSAD 56 Z 17S

Que, mediante Oficio No. ASO-UIO-SSA-0085-2013 de 14 de junio de 2013, la ASOCIACIÓN SMC ECUADOR INC. - PACIFPETROL ANDIPETROLEOS S.A. - SANTA ELENA OIL & GAS CORP., remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente los Términos de Referencia del "Estudio de Impacto Ambiental para la fase de prospección sísmica en el Bloque Gustavo Galindo Velasco", para su revisión y aprobación;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2013-0949 de 8 de julio de 2013, sobre la base del Informe Técnico No. 389-13-ULA-DNPCA-SCA-MA de 3 de julio de 2013, remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2013-1590 de 05 de julio de 2013, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente solicita a la ASOCIACIÓN SMC ECUADOR INC. - PACIFPETROL ANDIPETROLEOS S.A. - SANTA ELENA OIL & GAS CORP., información aclaratoria y complementaria a los Términos de Referencia para la elaboración del “Estudio de Impacto Ambiental para la Fase de Prospección Sísmica en el Bloque Gustavo Galindo Velasco”, ubicado en la provincia de Santa Elena;

Que, mediante Oficio No. ASO-UIO-OPE-0115-2013 de 7 de agosto de 2013, la ASOCIACIÓN SMC ECUADOR INC. - PACIFPETROL ANDIPETROLEOS S.A. - SANTA ELENA OIL & GAS CORP., remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente las respuestas a las observaciones de los Términos de Referencia del “Estudio de Impacto Ambiental para la fase de prospección sísmica en el Bloque Gustavo Galindo Velasco”;

Que, mediante Oficio No. MAE-SCA-2013-1983 de 11 de septiembre de 2013, sobre la base del Informe Técnico No. 513-13-ULA-DNPCA-SCA-MA de 27 de agosto de 2013, remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2013-2037 de 02 de septiembre de 2013, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente aprueba los Términos de Referencia del “Estudio de Impacto Ambiental para la Fase de Prospección Geofísica dentro del Bloque Gustavo Galindo Velasco”, ubicado en la provincia de Santa Elena;

Que, de conformidad a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 08 de mayo de 2008, el proceso de Participación Social para el proyecto “Estudio de Impacto Ambiental para la Prospección Geofísica del Bloque Gustavo Galindo”, se Implantaron Centros de Información Pública del 6 al 19 de diciembre de 2013, en las instalaciones de los GADM: Santa Elena, La Libertad y Salinas; y, las Asambleas Públicas el 13 de diciembre de 2013, a las 10h30, en el Auditorio del GADM del cantón Santa Elena y el 14 de diciembre de 2013, a las 10h00, en las instalaciones del Municipio de La Libertad;

Que, mediante Oficio No. ASO-UIO-MA-0102-2014 de 17 de febrero de 2014, la ASOCIACIÓN SMC ECUADOR INC. - PACIFPETROL ANDIPETROLEOS S.A. - SANTA ELENA OIL & GAS CORP., remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente el “Estudio de Impacto Ambiental para la fase de prospección geofísica dentro del Bloque Gustavo Galindo Velasco” para su evaluación y aprobación;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2014-0482 de 15 de marzo de 2014, a fin de contar con su criterio técnico la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental remite a la Dirección Nacional Forestal, una copia del “Estudio de Impacto Ambiental para la fase de Prospección Geofísica dentro del Bloque Gustavo Galindo Velasco”, ubicado en la provincia de Santa Elena; referente al Inventario Forestal y Método de Valoración Económica;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNF-2014-0713 de 31 de marzo de 2014, la Dirección Nacional Forestal del Ministerio del Ambiente, emite observaciones al “Estudio de Impacto Ambiental para la fase de Prospección Geofísica dentro del Bloque Gustavo Galindo Velasco”, ubicado en la provincia de Santa Elena;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2014-0602 de 17 de abril de 2014, sobre la base del Informe Técnico No. 162-14-ULA-DNPCA-SCA-MA de 15 de abril de 2014, remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2014-0744 de 17 de abril de 2014, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente solicita a la ASOCIACIÓN SMC ECUADOR INC. - PACIFPETROL ANDIPETROLEOS S.A. - SANTA ELENA OIL & GAS CORP., información aclaratoria y complementaria al “Estudio de Impacto Ambiental para la fase de Prospección Geofísica dentro del Bloque Gustavo Galindo Velasco”, ubicado en los cantones Santa Elena, La Libertad y Salinas provincia de Santa Elena;

Que, mediante Oficio No. ASO-UIO-OPE-0180-2014 de 6 de mayo de 2014, la ASOCIACIÓN SMC ECUADOR INC. - PACIFPETROL ANDIPETROLEOS S.A. - SANTA ELENA OIL & GAS CORP., remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente las respuestas a las observaciones del “Estudio de Impacto Ambiental para la fase de prospección geofísica en el Bloque Gustavo Galindo Velasco”;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2014-0951 de 20 de mayo de 2014, a fin de contar con su criterio técnico la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental remite a la Dirección Nacional Forestal, una copia de las respuestas a las observaciones del “Estudio de Impacto Ambiental para la fase de Prospección Geofísica dentro del Bloque Gustavo Galindo Velasco”;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNF-2014-1449 de 03 de junio de 2014, la Dirección Nacional Forestal, solicita información aclaratoria y complementaria sobre el Inventario Forestal y Valoración Económica de Bienes y Servicios Ecosistémicos del “Estudio de Impacto Ambiental para la fase de Prospección Geofísica dentro del Bloque Gustavo Galindo Velasco”;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2014-0917 de 11 de junio de 2014, sobre la base del Informe Técnico No. 353-14-ULA-DNPCA-SCA-MA de 11 de junio de 2014, remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2014-1072 de 11 de junio de 2014, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente solicita a la ASOCIACIÓN SMC ECUADOR INC. - PACIFPETROL ANDIPETROLEOS S.A. - SANTA ELENA OIL & GAS CORP., información aclaratoria y complementaria al “Estudio de Impacto Ambiental para la fase de prospección Geofísica en el Bloque Gustavo Galindo Velasco”;

Que, mediante Oficio No. ASO-UIO-OPE-0220-2014 de 20 de junio de 2014, la ASOCIACIÓN SMC ECUADOR INC.- PACIFPETROL ANDIPETROLEOS S.A. - SANTA ELENA OIL & GAS CORP., remite a la Subsecretaría de

Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente las respuestas a las observaciones del “Estudio de Impacto Ambiental para la fase de Prospección Geofísica en el Bloque Gustavo Galindo Velasco”;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2014-1142 de 26 junio de 2014, a fin de contar con su criterio técnico la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental remite a la Dirección Nacional Forestal, una copia de las respuestas a las observaciones del “Estudio de Impacto Ambiental para la fase de Prospección Geofísica dentro del Bloque Gustavo Galindo Velasco”, ubicado en la provincia de Santa Elena;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNF-2014-1928 de 15 de julio de 2014, la Dirección Nacional Forestal, aprueba el Inventario Forestal y Valoración Económica de Bienes y Servicios Ecosistémicos del “Estudio de Impacto Ambiental para la fase de Prospección Geofísica dentro del Bloque Gustavo Galindo Velasco”, ubicado en la provincia de Santa Elena;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2014-1125 de 24 de julio de 2014, sobre la base del memorando No. MAE-DNF-2014-1928 de 15 de junio de 2014, emitido por la Dirección Nacional Forestal e Informe Técnico No. 431-14-ULA-DNPCA-SCA-MA de 22 de julio de 2014, remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2014-1285 de 24 de julio de 2014, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente solicita a la ASOCIACIÓN SMC ECUADOR INC. - PACIFPETROL ANDIPETROLEOS S.A. - SANTA ELENA OIL & GAS CORP., información aclaratoria y complementaria al “Estudio de Impacto Ambiental para la fase de Prospección Geofísica dentro del Bloque Gustavo Galindo Velasco”;

Que, mediante Oficio No. ASO-UIO-OPE-0252-2014 de 28 de julio de 2014, la ASOCIACIÓN SMC ECUADOR INC. - PACIFPETROL ANDIPETROLEOS S.A. - SANTA ELENA OIL & GAS CORP., remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente las respuestas a las observaciones del “Estudio de Impacto Ambiental para la fase de Prospección Geofísica en el Bloque Gustavo Galindo Velasco”;

Que, mediante Oficio No. MAE-SCA-2014-2019 de 15 de agosto de 2014, sobre la base del Memorando No. MAE-DNF-2014-1928 de 15 de junio de 2014, emitido por la Dirección Nacional Forestal y del Informe Técnico No. 460-14-ULA-DNPCA-SCA-MA de 11 de agosto de 2014, remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2014-1473 de 13 de agosto de 2014, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente emite el pronunciamiento favorable al “Estudio de Impacto Ambiental para la fase de Prospección Geofísica dentro del Bloque Gustavo Galindo Velasco”, ubicado en la provincia de Santa Elena, y solicita remitir la documentación necesaria para la emisión de la Licencia Ambiental;

Que, mediante Oficio No. ASO-UIO-OPE-0274-2014 de 29 de agosto de 2014, la ASOCIACIÓN SMC ECUADOR INC. - PACIFPETROL ANDIPETROLEOS S.A. - SANTA ELENA OIL & GAS CORP., solicita a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente la emisión de la Licencia Ambiental para el

proyecto “Estudio de Impacto Ambiental para la fase de Prospección Geofísica dentro del Bloque Gustavo Galindo Velasco”, ubicado en la provincia de Santa Elena y adjunta el comprobante de pago con referencia No. 531844486 de 28 de agosto de 2014, por el valor de USD. 7,062.20, correspondiente al pago de tasas del 0,001 sobre el costo de inversión del proyecto de acuerdo a Contrato modificatorio presentado; el comprobante de pago con referencia No. 531842814 de 28 de agosto de 2014, por el valor de USD. 480,00, correspondiente al pago de tasa de seguimiento y monitoreo del Plan de Manejo Ambiental y el comprobante de pago con referencia No. 531841688 de 28 de agosto de 2014, por el valor de USD. 15,315.87, por concepto de las tasas de servicios Forestales; adicional remite la Garantía Bancaria No. FL-0004556 de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental para el proyecto en mención, emitida por Confianza, Compañía de Seguros y Reaseguros S.A., por un valor de USD. 62,142.00, con plazo de 365 días a partir del 20 de agosto de 2014 hasta el 20 de agosto de 2015;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2014-1691 de 11 de septiembre de 2014, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental solicita contar con el criterio de la Coordinación General Jurídica del borrador de la Resolución de la Licencia Ambiental del “Estudio de Impacto Ambiental para la fase de Prospección Geofísica dentro del Bloque Gustavo Galindo Velasco”, ubicado en la provincia de Santa Elena;

Que, mediante Oficio No. ASO-UIO-LEG-0306-2014 de 01 de octubre de 2014, la ASOCIACIÓN SMC ECUADOR INC. - PACIFPETROL ANDIPETROLEOS S.A. - SANTA ELENA OIL & GAS CORP., certifica que el Ing. Anthony Alfaro desempeña el cargo de **Director de Operaciones** para mi representada y, que en mi ausencia y en casos de resultar necesario está facultado para suscribir y presentar comunicaciones;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2014-1901 de 13 de octubre de 2014, el Director Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental subsana varios errores constantes en el expediente;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el “Estudio de Impacto Ambiental para la fase de Prospección Geofísica dentro del Bloque Gustavo Galindo Velasco”, ubicado en la provincia de Santa Elena, sobre la base del Oficio No. MAE-SCA-2014-2019 de 15 de agosto de 2014, MAE-DNF-2014-1928 de 15 de junio de 2014, emitido por la Dirección Nacional Forestal y del Informe Técnico No. 460-14-ULA-DNPCA-SCA-MA de 11 de agosto de 2014, remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2014-1473 de 13 de agosto de 2014, y de conformidad con las coordenadas establecidas en el Certificado de Intersección, emitido mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2013-0912 de 1 de julio de 2013.

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental a la ASOCIACIÓN SMC ECUADOR INC.- PACIFPETROL ANDIPETROLEOS S.A. - SANTA ELENA OIL & GAS CORP., para la ejecución del proyecto: fase de Prospección Geofísica dentro del Bloque Gustavo Galindo Velasco, ubicado en la provincia de Santa Elena.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del “Estudio de Impacto Ambiental para la fase de Prospección Geofísica dentro del Bloque Gustavo Galindo Velasco”, ubicado en la provincia de Santa Elena, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 68 y 69 del Acuerdo Ministerial No. 074, publicado en el Registro Oficial No. 063 de 21 de Agosto de 2013.

Notifíquese con la presente Resolución al Representante Legal de la ASOCIACIÓN SMC ECUADOR INC. - PACIFPETROL ANDIPETROLEOS S.A. - SANTA ELENA OIL & GAS CORP., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Santa Elena del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en Quito, a 27 de octubre de 2014.

f.) Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 718

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA FASE DE PROSPECCIÓN GEOFÍSICA DENTRO DEL BLOQUE GUSTAVO GALINDO VELASCO, UBICADO EN LA PROVINCIA DE SANTA ELENA

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de la Compañía ASOCIACIÓN SMC ECUADOR INC. - PACIFPETROL ANDIPETROLEOS S.A. - SANTA ELENA OIL & GAS CORP., en la persona de su Representante Legal, para que en sujeción del “Estudio de Impacto Ambiental para la fase de Prospección Geofísica dentro del Bloque Gustavo Galindo Velasco”, ubicado en la provincia de Santa Elena, proceda a la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, la ASOCIACIÓN SMC ECUADOR INC. - PACIFPETROL ANDIPETROLEOS S.A. - SANTA ELENA OIL & GAS CORP., se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el “Estudio de Impacto Ambiental para la fase de Prospección Geofísica dentro del Bloque Gustavo Galindo Velasco”, ubicado en la provincia de Santa Elena.

2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo al Ministerio del Ambiente conforme lo establecido en el artículo 12 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador y normativa aplicable.

3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.

4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.

5. Presentar al Ministerio del Ambiente las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 42 y 43 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto Ejecutivo No. 1215, publicado en el Registro Oficial No. 265 de 13 de febrero de 2001.

6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.

7. Cancelar, sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 067, publicado en el Registro Oficial No. 037 de 16 de julio de 2013.

8. Presentar en el término de 15 días previo al inicio de las actividades de la fase de Prospección Geofísica dentro del Bloque Gustavo Galindo Velasco”, ubicado en la provincia de Santa Elena; el cronograma actualizado, así como la implementación del Plan de Manejo Ambiental informando oportunamente el estado y avance de estas actividades, hasta su consecución; a fin de recibir el seguimiento adecuado por parte del Ministerio del Ambiente.

9. Cumplir con la normativa ambiental vigente.

10. Mantener vigente la Garantía de Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, durante toda la vida útil del proyecto.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en Quito, a 27 de octubre de 2014.

f.) Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

No. 750

**Lorena Tapia Núñez
MINISTRA DEL AMBIENTE**

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de Desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividad el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas, privadas o mixtas, y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del Ambiente;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, señala que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios;

Que, el artículo 89 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado;

Que, mediante Escritura Pública de 02 de marzo de 2005, se llevó a cabo la protocolización de domiciliación en Ecuador de la compañía "SCHLUMBERGER SURENCO SOCIEDAD ANÓNIMA", en la Notaría Trigésima Séptima del Cantón Quito, actualmente a cargo del señor Notario Dr. Roberto Dueñas Mera;

Que, mediante Resolución No. 080 de 12 de marzo de 2010, la Ministra del Ambiente otorga la Licencia Ambiental para la operación de la Base Coca de la empresa "Schlumberger Surenco S.A.", ubicada en la provincia de Orellana;

Que, mediante Escritura Pública de 20 de marzo de 2012, se llevó a cabo la protocolización de la Constitución de la Compañía "SCHLUMBERGUADOR S.A.", en la Notaría Primera del Cantón Quito, actualmente a cargo del señor Notario Dr. Jorge Machado Cevallos;

Que, mediante Escritura Pública de 14 de mayo de 2012, se llevó a cabo la protocolización del "Poder General emitido en idioma castellano por la empresa SCHULEMBERGER SURENCO S.A., a favor del señor Héctor Abel Díaz Martínez"; en la Notaría Décima Séptima del Cantón Quito, actualmente a cargo del señor Notario Dr. Remigio Poveda Vargas;

Que, mediante Escritura Pública de 30 de mayo de 2012, se llevó a cabo la protocolización de "Cambio de Denominación de la Compañía SCHLUMBERGUADOR S.A., a SCHLUMBERGER DEL ECUADOR S.A."; en la Notaría Primera del Cantón Quito, actualmente a cargo del señor Notario Dr. Jorge Machado Cevallos;

Que, mediante Oficio S/N de 23 de julio de 2013, el Apoderado de la compañía SCHLUMBERGER SURENCO S.A., y el Gerente General de la compañía SCHLUMBERGER DEL ECUADOR S.A., notifica al Director Provincial del Ambiente de Orellana que "la compañía SCHLUMBERGER SURENCO S.A., ha procedido a transferir el contrato de arrendamiento del inmueble y la operación de la Base Coca de SCHLUMBERGER SURENCO S.A., junto con la correspondiente Licencia Ambiental, así como la actividad que en dicha Base se realiza, a favor de SCHLUMBERGER DEL ECUADOR S.A.";

Que, mediante Oficio No. OFS-LEG-073-2013 de 13 de noviembre de 2013, el Apoderado de la compañía SCHLUMBERGER SURENCO S.A., y el Gerente General de la compañía SCHLUMBERGER DEL ECUADOR S.A., solicita al Director Provincial del Ambiente de Orellana que "se sirva disponer a quien corresponda registre el cambio de titularidad de la Licencia Ambiental para la operación de la Base de Operaciones Coca, actualmente a nombre de SCHLUMBERGER SURENCO S.A., a favor de SCHLUMBERGER DEL ECUADOR S.A.";

Que, mediante Oficio No. OFS-198-2014-RL de 14 de febrero de 2014, el Apoderado de la compañía SCHLUMBERGER SURENCO S.A., y el Gerente General de la compañía SCHLUMBERGER DEL ECUADOR S.A., comunica al Director Provincial del Ambiente de Orellana que “SCHLUMBERGER DEL ECUADOR S.A., mantendrá los mismos estándares y compromisos sociales que caracterizan al grupo Schlumberger (sic) SURENCO”, y de esta manera asumirán todas las obligaciones, derechos y demás efectos jurídicos de los contratos;

Que, mediante Oficio No. OFS-241-2014-YR de 20 de mayo de 2014, la señora Yohanna Rodríguez Apoderada General de SCHLUMBERGER DEL ECUADOR S.A., solicita al Director Provincial del Ambiente de Orellana que “se sirva autorizar la transferencia de las Licencias Ambientales a favor de mí representada”;

Que, mediante Memorando No. MAE-DPAO-2014-0471 de 23 de junio de 2014, el Director Provincial del Ambiente de Orellana solicita al Coordinador General Jurídico el criterio jurídico y los lineamientos a seguir para poder atender el cambio de Razón Social;

Que, mediante Memorando No. MAE-CGJ-2014-1110 de 25 de junio de 2014, el Coordinador General Jurídico señala que: “considerando que la Licencia Ambiental fue emitida en Planta Central, la Dirección Provincial del Ambiente de Orellana conoce la autoridad que emanó el acto es quien debe reformarlo; por lo tanto deberá remitir la documentación a la Subsecretaría de Calidad Ambiental para que actúe en el ámbito de su competencia”;

Que, mediante Memorando No. MAE-DPAO-2014-0562 de 21 de julio de 2014, el Director Provincial del Ambiente de Orellana remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental la documentación original de la compañía Schlumberger Surenco S.A., a favor de Schlumberger del Ecuador para su gestión y aprobación;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2014-1486 de 14 de agosto de 2014, el Director Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental solicita a la Dirección Provincial del Ambiente de Orellana que informe: “si la Compañía Schlumberger Surenco S.A., se encuentra al día con todas las obligaciones establecidas en la Licencia Ambiental No. 080”;

Que, mediante Memorando No. MAE-DPAO-2014-0663 de 26 de agosto de 2014, el Director Provincial del Ambiente de Orellana comunica a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental la información de la compañía SCHLUMBERGER SURENCO S.A.;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2014-1654 de 08 de septiembre de 2014, el Director Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental solicita a la Coordinación General Jurídica que: “Del Análisis y revisión de la documentación enviada por la Dirección Provincial del Ambiente de Orellana, sobre la base del Informe Técnico No. 476-14-ULA-DNPCA-SCA-MA de 23 de agosto de 2014, se establece que la documentación

remitida a esta Dirección cumple con la información suficiente para realizar el cambio de razón social de una licencia ambiental, por lo que se recomienda solicitar a la Coordinación General Jurídica proceda a la elaboración de la Resolución con el cambio de Razón Social de la Licencia Ambiental otorgada a la compañía Schlumberger Surenco S.A., a favor de la compañía Schlumberger del Ecuador S.A.”;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1. Reformar el nombre del Titular de la Licencia Ambiental otorgada a la compañía SCHLUMBERGER SURENCO S.A., para la ejecución del proyecto: “operación de la Base Coca”, ubicada en la provincia de Orellana, a SCHLUMBERGER DEL ECUADOR S.A.

Art. 2. La compañía SCHLUMBERGER DEL ECUADOR S.A., cumplirá estrictamente con el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobados, y demás obligaciones constantes en la Resolución Ministerial No. 080 de 12 de marzo de 2010, por la cual se otorgó la licencia ambiental para la ejecución del proyecto: “operación de la Base Coca”, ubicada en la provincia de Orellana.

Art. 3. La compañía SCHLUMBERGER DEL ECUADOR S.A., mantendrá vigente la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental durante toda la vida útil del proyecto.

Art. 4. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para la ejecución del proyecto: “operación de la Base Coca”, ubicada en la provincia de Orellana; los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 68 y 69 del Acuerdo Ministerial No. 074, publicado en el Registro Oficial No. 063 de 21 de Agosto de 2013.

Notifíquese con la presente Resolución al Representante Legal de SCHLUMBERGER DEL ECUADOR S.A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encargará a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Orellana del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en Quito, a 10 de noviembre 2014.

f.) Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

No. 005-DIRECTORIO-ARCH-2014

**EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE
REGULACIÓN Y CONTROL
HIDROCARBURÍFERO**

Considerando:

Que el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos dispone la creación de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero, ARCH, como un “organismo técnico-administrativo, encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburiífera, que realicen las empresas públicas o privadas, nacionales, extranjeras, empresas mixtas, consorcios, asociaciones, u otras formas contractuales y demás personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que ejecuten actividades hidrocarburiíferas en el Ecuador (...)”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 2024, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 445 del 01 de noviembre de 2001 se expidió el Reglamento para Autorización de Actividades de Comercialización de Combustibles Líquidos Derivados de los Hidrocarburos, con un ámbito de aplicación “ (...) a nivel nacional a las personas naturales y jurídicas nacionales o extranjeras que realizan actividades de comercialización de combustibles líquidos derivados de los hidrocarburos, a excepción del gas licuado de petróleo y del gas natural, por ser materia de una reglamentación específica (...)”;

Que el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 1859 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 364 de 26 de septiembre del 2006 establece: “(...) Petrocomercial (*hoy EP PETROECUADOR*) y las comercializadoras proveerán de combustibles derivados de hidrocarburos y GLP exclusivamente a los sujetos de control que se encuentren registrados y catastrados en la Dirección Nacional de Hidrocarburos (DNH) (*hoy ARCH*) por haber cumplido con todos los requisitos y condiciones legales para realizar dicha actividad”;

Que el artículo innumerado a continuación del artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 407 publicado en el Registro Oficial Nro. 90 del 26 de agosto de 2005, agregado por el Decreto Ejecutivo No. 982 promulgado en el Registro Oficial No. 179 de 03 de enero de 2006, dispone: “La Dirección Nacional de Hidrocarburos controlará la emisión y vigencia de todos los códigos de clientes que emita PETROCOMERCIAL en su calidad de abastecedora y realizará análisis de la evolución de los volúmenes despachados con cargo a estos códigos.”;

Que el artículo 5 del Decreto Ejecutivo Nro.149, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 146 del 18 de diciembre de 2013, al determinar la simplificación de trámites señala: “(...) *La administración pública central, institucional y que depende de la Función Ejecutiva establecerá la gestión con enfoque en la simplificación de trámites. La gestión Pública propenderá progresivamente a la disminución y la eliminación de la duplicidad de requisitos y actividades que debe realizar el ciudadano frente a la administración para acceder a servicios eficientes, transparentes y de calidad. (...)*”;

Que el artículo 1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero, señala como misión de la ARCH, “garantizar el aprovechamiento óptimo de los recursos hidrocarburiíferos, propiciar el racional uso de los biocombustibles, velar por la eficiencia de la inversión pública y de los activos productivos en el sector de los hidrocarburos con el fin de precautelar los intereses de la sociedad, mediante la efectiva regulación y el oportuno control de las operaciones y actividades relacionadas”;

Que con fax Circular Nro. 2533-DNH-C-D 0818343 de 20 de noviembre de 2008, la entonces Dirección Nacional de Hidrocarburos puso en conocimiento de las comercializadoras del segmento industrial, el inicio del Catastro Industrial y solicitó se informe a todos sus afiliados sobre los requisitos y proceso de entrega de documentación;

Que mediante fax Circular Nro. 2538-DNH-C-D 0818342 de 20 de noviembre de 2008, la entonces Dirección Nacional de Hidrocarburos puso en conocimiento de las Cámaras de Industrias a nivel nacional, el inicio del Catastro Industrial y los requisitos exigidos con la finalidad de que las distintas empresas agremiadas a las Cámaras en todo el país puedan entregar dicha información a las comercializadoras y/o centros de distribución del segmento industrial afiliados para su posterior regulación en la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero;

Que con fax Nro. 283-ARCH-DCTD-CD-2011 del 29 de noviembre de 2011, la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero notificó a las comercializadoras del segmento industrial los nuevos requisitos vigentes para el catastro de clientes finales del segmento industrial;

Que mediante fax Nro. 83-ARCH-DCTD-CD-2012 del 17 de abril de 2012, la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero notificó a las comercializadoras y centros de distribución del segmento industrial los requisitos vigentes para el catastro de clientes finales del segmento industrial que consumen productos especiales;

Que con circular Nro. ARCH-DCTD-CD-2014-0022 del 8 de mayo del 2014 la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero remitió a las comercializadoras y centros de distribución del segmento industrial el Plan de Contingencia por el daño ocasionado en el Sistema de Control Hidrocarburiífero, SICOHI - Módulo Catastro Industrial, indicando las instrucciones que deberán seguir para el ingreso de datos en el acta de declaración de uso de combustibles - catastro segmento industrial con la finalidad de cumplir con los requisitos establecidos para registro, incremento de volumen o cambio de proveedor en el catastro industrial, adjuntando un formato excel digital que reemplazará temporalmente al acta de declaración de uso de combustibles - catastro segmento industrial que consta en la página web institucional.

Que mediante circular Nro. ARCH-DCTD-CD-2014-0843 de 03 de julio de 2014, la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero notificó a las comercializadoras del segmento industrial los requisitos vigentes para catastrar empresas del sector camaronero; y,

EN EJERCICIO, de las atribuciones que confiere el segundo inciso del artículo 9, artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos; y, la letra b) del artículo 2 del Reglamento para el Funcionamiento del Directorio de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.

Resuelve:

EXPEDIR: "EL INSTRUCTIVO PARA OTORGAR AUTORIZACIONES PARA LA COMPRA DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS DERIVADOS DE HIDROCARBUROS EN EL SEGMENTO INDUSTRIAL Y SU REGISTRO".

Artículo 1. OBJETO.

El presente Instructivo tiene por objeto establecer los requisitos y el procedimiento administrativo para otorgar autorizaciones para la compra de combustibles líquidos derivados de hidrocarburos en el segmento industrial y su registro, con el fin de regular, controlar y fiscalizar el despacho de volúmenes; identificar la infraestructura, equipos, maquinaria existente, localización, capacidad de almacenamiento y consumo de combustibles de clientes finales del segmento industrial.

Artículo 2. ALCANCE.

Este Instrumento será de aplicación obligatoria a nivel nacional para las comercializadoras, centros de distribución y clientes finales del segmento industrial, respecto de los siguientes combustibles:

- Diesel Industrial
- Gasolina Industrial
- Fuel Oil
- Rubber Solvent
- Mineral Turpentine
- Spray Oil
- Asfaltos
- Azufre

Artículo 3. DEFINICIONES.

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO (ARCH).- Es el organismo técnico-administrativo, encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera, que realicen las empresas públicas o privadas, nacionales, extranjeras, empresas mixtas, consorcios, asociaciones, u otras formas contractuales y demás personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que ejecuten actividades hidrocarburíferas en el Ecuador.

AGENCIAS REGIONALES DE CONTROL HIDROCARBURÍFERO.- Son las encargadas de controlar y fiscalizar todas las operaciones y actividades hidrocarburíferas que se realicen en el área de su

jurisdicción y de asumir, cabal y oportunamente, las decisiones en el marco de las atribuciones y funciones que el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH, les asigna; sobre la base de la coordinación, en tiempo real, con sus pares regionales y/o con las unidades de Coordinación de la Agencia Matriz.

CATASTRO DEL SEGMENTO INDUSTRIAL.- Es el registro de clientes finales del segmento industrial que incluye datos generales, capacidad de almacenamiento, combustible que consume, volumen mensual, entre otros aspectos, a nivel nacional.

CENTRO DE DISTRIBUCIÓN.- Es la instalación registrada en la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, en la cual se realizan actividades de recepción, almacenamiento y venta al consumidor de combustibles líquidos derivados de los hidrocarburos. Entre los centros de distribución se incluyen las estaciones de servicio, los depósitos industriales, pesqueros, navieros y aéreos.

CLIENTE FINAL EN EL SEGMENTO INDUSTRIAL.- Es la persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que se abastece de combustible en el segmento industrial, el mismo que será utilizado en actividades lícitas debidamente declaradas.

COMBUSTIBLES LÍQUIDOS DERIVADOS DE LOS HIDROCARBUROS.- Es la mezcla de hidrocarburos utilizados para generar energía por medio de combustión y que cumplen con las Normas Técnicas INEN o normas extranjeras reconocidas a nivel internacional que sean aplicables a la materia.

COMERCIALIZADORA.- Es la persona natural o jurídica nacional o extranjera autorizada por el Ministro Sectorial, para ejercer las actividades de comercialización de combustibles líquidos derivados de los hidrocarburos.

EMPRESAS CON ACTIVIDAD CONTINUA.- Se refiere a las empresas que realizan actividades de forma continua e indefinida. Ej: textiles, hoteles, municipios, etc.

EMPRESAS CON ACTIVIDAD PARCIAL (PLAZO).- Se refiere a las empresas que por su actividad tienen un tiempo determinado de operación. Ej: constructoras, mineras, etc.

GALÓN.- Es la unidad de volumen para medir líquidos, la cual es equivalente a 3,785 litros.

GUIA DE REMISIÓN.- Es el documento que se utiliza en el transporte de combustibles hacia el cliente final, en el cual se determina el origen y destino del producto, tipo de producto, cantidad de volumen transportado, entre otros aspectos.

PETICIONARIO.- Es la comercializadora o centro de distribución del segmento industrial que solicita a la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero la autorización para la compra de combustibles líquidos derivados de hidrocarburos y registro en el catastro industrial.

Artículo 4. REQUISITOS

El cliente final en el segmento industrial a través de la comercializadora o centro de distribución solicitará al Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero la autorización y registro para la compra de combustibles en el segmento industrial; su incremento de volumen; cambio de ambiente; ampliación de plazo y/o autorización provisional, indicando la cantidad de volumen solicitado por producto y adjuntando la siguiente información:

4.1. AUTORIZACIÓN PARA LA COMPRA DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS DERIVADOS DE LOS HIDROCARBUROS EN EL SEGMENTO INDUSTRIAL Y SU REGISTRO:

- a) Declaración Juramentada que incluya: El Acta de Uso de Combustible - Catastro Segmento Industrial actualizada; copia del contrato de arrendamiento de maquinaria con su respectivo plazo, si fuera el caso, o el documento correspondiente que acredite la propiedad de la misma.
- b) Copia del Registro Único de Contribuyentes actualizado, donde conste registrado el establecimiento donde se utilizará el combustible declarado en el Acta de Declaración de Uso de Combustibles – Catastro Industrial.
- c) Comprobante de depósito original o copia notariada por el pago del derecho por el servicio fijado.

Adicionalmente a los requisitos del numeral 4.1., se debe incluir:

4.1.1. Para el caso de constructoras, de empresas de asfaltos, alquiler de maquinaria y/o similares:

- ❖ Copia notariada del contrato de obra.

4.1.2. Para empresas relacionadas con actividades mineras:

- ❖ Copia notariada de la Concesión Minera otorgada por la entidad competente.

4.2. AUTORIZACIÓN Y REGISTRO POR INCREMENTO DE VOLUMEN:

- a) Declaración Juramentada que incluya: El Acta de Uso de Combustible - Catastro Segmento Industrial actualizada; copia del contrato de arrendamiento de maquinaria con su respectivo plazo, si fuera el caso, o el documento correspondiente que acredite la propiedad de la misma.
- b) Comprobante de depósito original o copia notariada por el servicio fijado.

4.3. AUTORIZACIÓN Y REGISTRO POR CAMBIO DE COMERCIALIZADORA O CENTRO DE DISTRIBUCIÓN EN EL SEGMENTO INDUSTRIAL:

- a) Notificación remitida a la nueva comercializadora/centro de distribución del segmento industrial (con copia a la anterior comercializadora/centro de

distribución) por parte del cliente final indicando la intención de ser abastecido de combustibles, y señalando el volumen requerido por producto.

- b) Comprobante de depósito original o copia notariada por el servicio fijado.

4.4. AUTORIZACIÓN Y REGISTRO POR INCREMENTO DE VOLUMEN Y CAMBIO DE COMERCIALIZADORA O CENTRO DE DISTRIBUCIÓN DEL SEGMENTO INDUSTRIAL:

Se deberá presentar los requisitos determinados en los puntos 4.2. y 4.3.

4.5. AMPLIACIÓN DE PLAZO:

Para el caso de empresas que realicen actividades parciales y que requieran ampliación de plazo se deberá presentar:

- ❖ Copia notariada del documento en el cual conste la certificación de ampliación de plazo otorgada por parte de la entidad competente.

4.6. AUTORIZACIÓN Y REGISTRO POR CAMBIO DE COMERCIALIZADORA O CENTRO DE DISTRIBUCIÓN DEL SEGMENTO INDUSTRIAL Y AMPLIACIÓN DE PLAZO:

Se deberá presentar los requisitos determinados en los puntos 4.3. y 4.5.

4.7. AUTORIZACIÓN Y REGISTRO POR INCREMENTO DE VOLUMEN Y AMPLIACIÓN DE PLAZO:

Se deberán presentar los requisitos exigidos en los puntos 4.2. y 4.5.

4.8. AUTORIZACIÓN Y REGISTRO POR CAMBIO DE COMERCIALIZADORA O CENTRO DE DISTRIBUCIÓN DEL SEGMENTO INDUSTRIAL, INCREMENTO DE VOLUMEN Y AMPLIACIÓN DE PLAZO:

Se deberá presentar los requisitos determinados en los puntos 4.2., 4.3 y 4.5.

4.9. ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN:

Declaración Juramentada que incluya: El Acta de Uso de Combustible - Catastro Segmento Industrial actualizada; copia del contrato de arrendamiento de maquinaria con su respectivo plazo, si fuera el caso, o el documento correspondiente que acredite la propiedad de la misma.

Artículo 5. RENOVACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE COMPRA DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS DERIVADOS DE LOS HIDROCARBUROS EN EL SEGMENTO INDUSTRIAL Y SU REGISTRO (únicamente para las empresas que tienen actividades continuas).

La renovación de la autorización será anual, y deberá presentarse lo siguiente:

- a) Petición dirigida al Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero por parte de la comercializadora o centro de distribución del segmento industrial solicitando la renovación de la autorización de compra de combustibles derivados de hidrocarburos y el registro del cliente final del segmento industrial.
- b) Volumen de combustibles adquiridos por el cliente final del segmento industrial en el período de vigencia de la autorización.

La petición de renovación deberá efectuarse con quince (15) días laborables de anticipación previo al vencimiento de la autorización otorgada para la compra de combustibles líquidos derivados de hidrocarburos en el segmento industrial.

Artículo 6. AUTORIZACIÓN PROVISIONAL.

La autorización provisional se otorgará únicamente en casos de fuerza mayor debidamente motivados y sustentados. (Ej: Obras emergentes, catástrofes naturales, pedidos de hospitales, entre otras), respecto de los cuales, la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero determinará la pertinencia de su emisión.

Para ello, la comercializadora o centro de distribución del segmento industrial, deberá presentar a la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero la solicitud de autorización de compra de combustibles líquidos derivados de hidrocarburos y su registro provisional, incluyendo el volumen requerido y la notificación del caso de fuerza mayor presentada por el cliente final del segmento industrial, debidamente fundamentado y sustentado.

El Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero determinará el volumen a ser entregado que considere pertinente, previo análisis del requerimiento.

La autorización provisional será emitida por única ocasión con una vigencia máxima de un mes.

Artículo 7. ANÁLISIS Y EVALUACIÓN.

La Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero revisará la documentación presentada por el peticionario dentro del plazo máximo de quince (15) días laborables, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Instructivo.

Cuando los trámites sean ingresados en las Agencias Regionales, éstas remitirán a la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero Matriz, la procedencia de atender los pedidos solicitados a través de un informe técnico debidamente motivado en un plazo no mayor a siete (7) días laborables.

En el caso de que no se cumpla con los requisitos establecidos en el presente Instructivo se procederá a la inmediata devolución del trámite para que estos sean subsanados en el plazo de diez (10) días, caso contrario la solicitud será considerada como desistida.

El Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero o su delegado, serán los únicos

autorizados para remitir las autorizaciones de compra de combustibles líquidos derivados de hidrocarburos y el correspondiente registro en el segmento industrial.

Artículo 8. INSPECCIÓN TÉCNICA.

8.1. Se realizarán inspecciones aleatorias a los clientes industriales por parte de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero Matriz y sus Agencias Regionales de acuerdo a su jurisdicción, considerando un cronograma de trabajo, el cual deberá ser aprobado por la Matriz.

Cabe señalar que las inspecciones se realizarán dentro del plazo referido en el cronograma.

8.2. En el caso de que la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero Matriz lo considere pertinente, enviará la solicitud de realización de la inspección a las Agencias Regionales independientemente del cronograma establecido, la misma que deberá ser atendida remitiéndose el informe técnico correspondiente en un plazo máximo de siete (7) días laborables.

Como resultado de las inspecciones técnicas se presentará un informe a la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero Matriz, donde se dé a conocer el resultado de la inspección efectuada, con las novedades encontradas y sus recomendaciones con respecto a la estimación del consumo real de combustibles que requiere el cliente final del segmento industrial, y otra información que se deba considerar dentro del informe.

Artículo 9. DE LA AUTORIZACIÓN.

El Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, o su delegado sobre la base de la solicitud presentada, análisis técnico realizado, e inspección técnica (si fuera el caso), en el plazo de veinte (20) días laborables emitirá la autorización correspondiente.

Artículo 10. VIGENCIA.

La vigencia de la autorización otorgada para la compra de combustibles líquidos derivados de hidrocarburos en el segmento industrial será la siguiente:

- a) De un año para las empresas que realicen una actividad económica continua.
- b) En los casos de empresas que realizan actividades parciales (plazos) la autorización estará vigente por el tiempo que esté establecido en los documentos de soporte presentados para la ejecución de la actividad señalada.
- c) Un mes para las autorizaciones provisionales.

Artículo 11. AJUSTES DE VOLÚMENES.

Los ajustes de volúmenes se efectuarán en los siguientes casos:

- a) Solicitud del cliente final en el segmento industrial presentada a través de la comercializadora o centro de distribución en el segmento industrial.

- b) Considerando análisis estadísticos de despachos y ventas de combustibles de clientes finales en el segmento industrial.
- c) Considerando resultados de inspecciones técnicas efectuadas.

La Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero notificará los ajustes de volúmenes que se realicen, en el caso de que fuera necesario, tanto a la EP PETROECUADOR abastecedora, Comercializadora /Centro de Distribución y Agencias Regionales, respectivamente.

Artículo 12. SUSPENSIÓN.

La autorización de compra de combustibles líquidos derivados de los hidrocarburos en el segmento industrial y su registro, otorgada a los clientes finales en el segmento industrial, se suspenderá por las siguientes causas:

- a) A petición del cliente final.
- b) Por cierre parcial del establecimiento dispuesto por el Servicio de Rentas Internas (SRI).
- c) A petición de otras entidades de control.

La Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero notificará a la brevedad posible a la EP PETROECUADOR, en su calidad de abastecedora, a la comercializadora o centro de distribución en el segmento industrial dicha suspensión.

El cliente final en el segmento industrial, a través de la comercializadora o centro de distribución en el segmento industrial, deberá presentar a la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero la solicitud correspondiente al levantamiento de la suspensión del suministro de combustibles, una vez que presente todos los justificativos del caso que demuestren que se encuentra habilitado para continuar realizando sus actividades económicas.

Esta solicitud deberá efectuarse dentro de un plazo máximo de seis (6) meses calendario a partir de la notificación de la suspensión del suministro de combustibles con quince (15) días de anticipación a la fecha de culminación del mismo.

En el caso de que no se presentare la solicitud dentro del plazo establecido, la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero procederá con la extinción de la autorización de compra de combustibles líquidos derivados de hidrocarburos en el segmento industrial.

Artículo 13. EXTINCIÓN.

La autorización de compra de combustibles líquidos derivados de hidrocarburos en el segmento industrial y su registro se extinguirá por las siguientes causas:

- a) Por la promulgación de una norma legal que prohíba su emisión de forma tácita o expresa.
- b) Por pedido del cliente final en el segmento industrial.

- c) Por cierre definitivo del establecimiento dispuesto por el Servicio de Rentas Internas (SRI).
- d) Por no haber presentado la renovación de la correspondiente autorización en el plazo establecido.
- e) Como resultado de la inspección a la que se refiere el numeral 8.3 del presente Instructivo, se llegare a establecer por parte de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero falsedad e incumplimiento de la información del Acta de Uso de Combustibles exigidos para la emisión de la autorización.
- f) Por realizar un uso diferente del combustible para el cual fue adquirido.
- g) Por infracción a la Ley de Hidrocarburos y sus Reglamentos.

DISPOSICIONES GENERALES.

PRIMERA.- Los casos no previstos surgidos por la aplicación de esta norma serán resueltos por el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, de conformidad con la normativa aplicable y las disposiciones del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

SEGUNDA.- La Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero mantendrá una base de datos actualizada que contenga información de los clientes finales en el segmento industrial que se encuentren catastrados.

TERCERA.- Para el efecto, la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero establecerá los formatos técnicos y administrativos que creyere conveniente, a fin de dar cumplimiento al presente Instrumento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Todos los clientes finales en el segmento industrial que hayan obtenido el registro y la correspondiente autorización de compra de combustibles líquidos derivados de hidrocarburos en el segmento industrial antes de la vigencia del presente Instructivo en la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero deberán ajustarse al presente Instrumento en referencia a la renovación de autorizaciones de compra de combustibles en el segmento industrial hasta el 18 de diciembre de 2015, conforme el cronograma y disposiciones que emita la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero para tal efecto.

DISPOSICION FINAL.

Deróguese toda norma de igual o menor jerarquía que se encuentre en contraposición en el presente Instructivo.

La presente Resolución de Directorio entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,-

Dado, en Quito, Distrito Metropolitano, a 30 de septiembre de 2014.

f.) Pedro Merizalde Pavón, Ministro Recursos Naturales No Renovables, Presidente del Directorio.

f.) José Luis Cortázar Lascano, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, Secretario del Directorio.

ARCH.- AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL MINERO.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Patricia Iglesias, Centro de Documentación.- Quito, 14 de noviembre de 2014.

No. CORDICOM-2014-PLE-039

EL PLENO DEL CONSEJO DE REGULACIÓN Y DESARROLLO DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

Considerando

Que, el segundo inciso del artículo 19 de la Constitución de la República del Ecuador prohíbe *“la emisión de publicidad que induzca a la violencia, la discriminación, el racismo, la toxicomanía, el sexismo, la intolerancia religiosa o política y toda aquella que atente contra los derechos”*;

Que, el primer inciso del artículo 44 de la Constitución de la República determina que: *“El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas (...)”*;

Que, el artículo 45 de la Constitución de la República establece el derecho a la integridad física y psíquica de los niños, niñas y adolescentes;

Que, el numeral 7 del artículo 46 de la Constitución dispone que el Estado adoptará medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes, entre otras, *“Protección frente a la influencia de programas o mensajes, difundidos a través de cualquier medio, que promuevan la violencia, o la discriminación racial o de género. Las políticas públicas de comunicación priorizarán su educación y el respeto a los derechos de imagen, integridad y los demás específicos de su edad (...)”*;

Que, el artículo 384 de la Constitución de la República establece que el Sistema de Comunicación Social asegurará el ejercicio de los derechos a la comunicación, la información y la libertad de expresión, al igual que fortalecerá la participación ciudadana;

Que, el artículo 393 de la Constitución de la República establece que: *“El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno”*;

Que, el artículo 8 del Código de la Niñez y Adolescencia determina que: *“Es deber del Estado, la sociedad y la familia, dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños, niñas y adolescentes (...)”*;

Que, el artículo 11 del Código de la Niñez y Adolescencia en su parte pertinente señala que: *“El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes e imponen a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento (...)”*;

Que, el segundo inciso del artículo 45 del Código de la Niñez y Adolescencia determina que: *“Es deber del Estado, la sociedad y la familia, asegurar que la niñez y adolescencia reciban una información adecuada, veraz y pluralista (...)”*;

Que, el artículo 46 del Código de la Niñez y Adolescencia establece las prohibiciones relativas al derecho a la información para los medios, sistemas de comunicación, empresas de publicidad y programas;

Que, el artículo 13 de la Convención sobre los Derechos del Niño establece que el niño tendrá derecho a la libertad de expresión, ese derecho incluirá la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo;

Que, el artículo 17 de la Convención sobre los Derechos del Niño determina que los medios de comunicación en su importante función velarán porque el niño tenga acceso a información y material procedente de diversas fuentes nacionales e internacionales, y sobre todo por aquellos que tengan por finalidad promover su bienestar social, espiritual y moral, su salud física y mental;

Que, el artículo 15 de la Ley Orgánica de Comunicación dispone que: *“Los medios de comunicación promoverán de forma prioritaria el ejercicio de los derechos a la comunicación de las niñas, niños y adolescentes, atendiendo el principio de interés superior establecido en la Constitución y en el Código de la Niñez y la Adolescencia”*;

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica de Comunicación establece que los mensajes que difundan los medios de comunicación social y las demás entidades públicas y privadas, privilegiarán la protección integral de las niñas, niños y adolescentes, especialmente contra la revictimización en casos de violencia sexual, física, psicológica, intrafamiliar, accidentes y otros;

Que, el artículo 49 de la Ley Orgánica de Comunicación establece las atribuciones y facultades del Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, entre las cuales, en el numeral 1 se dispone: *“Establecer los mecanismos para el ejercicio de los derechos de los usuarios de los servicios de comunicación e información”*;

Que, el artículo 71 de la Ley Orgánica de Comunicación manifiesta que *“la información es un derecho constitucional y un bien público; y la comunicación social que se realiza a través de los medios de comunicación es un servicio público que deberá ser prestado con responsabilidad y calidad, respetando los derechos de la comunicación establecidos en la Constitución, los instrumentos internacionales y contribuyendo al buen vivir de las personas”*;

Que, el numeral 7 del artículo 71 de la Ley Orgánica de Comunicación determina como responsabilidad de los medios de comunicación: *“Impedir la difusión de publicidad engañosa, discriminatoria, sexista, racista o que atente contra los derechos humanos de las personas”*;

Que, el inciso quinto del artículo 94 de la Ley Orgánica de Comunicación señala que: *“La publicidad que se curse en los programas infantiles será debidamente calificada por el Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación a través del respectivo reglamento”*;

Que, el artículo 59 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación establece las condiciones y los requisitos para la prohibición de publicidad o propaganda conforme lo determina el artículo 94 de la Ley en mención.

En ejercicio de las atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Comunicación,

Resuelve:

EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA LA DIFUSIÓN DE PUBLICIDAD EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL EN CUYA PRODUCCIÓN PARTICIPEN O ESTÉ DIRIGIDA A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

TÍTULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPÍTULO I

Objeto, Ámbito y Principios

Artículo 1.- Objeto.- Regular la publicidad que se difunda en la programación y contenidos dirigidos a niñas, niños y adolescentes, a través de los medios audiovisuales, en todas las franjas horarias, e impresos, así como el uso de la imagen de niñas, niños y adolescentes que participen en la producción de publicidad; y el procedimiento de calificación a cargo del Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación.- El presente Reglamento será de obligatorio cumplimiento para todas las personas naturales o jurídicas que difundan publicidad en la programación y contenidos dirigidos a niñas, niños y adolescentes a través de los medios de comunicación social, incluidos impresos, y a aquellas que en la producción de la publicidad utilizan la imagen de niñas, niños y adolescentes para la creación de sus obras.

Artículo 3.- Interés superior de niñas, niños y adolescentes.- El contenido de los anuncios publicitarios que son destinados al público infantil o adolescente deberá

resguardar y respetar los derechos de las niñas, niños y adolescentes establecidos en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, el Código de la Niñez y Adolescencia, la Ley Orgánica de Comunicación, su Reglamento General y demás normas conexas que reconocen los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

CAPÍTULO II

Definiciones

Artículo 4.- Definiciones.- Para efectos del presente Reglamento, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

1. **Advertencia de publicidad:** Mensaje que indica el inicio y el fin del espacio publicitario en los medios audiovisuales. En el caso de los impresos, se aplicarán las normas establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación y su Reglamento General.
2. **Anuncio publicitario:** Toda difusión en los medios de comunicación social de mensajes sobre ideas, bienes, productos o servicios por parte de cualquier persona natural o jurídica de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de la Ley Orgánica de Comunicación.
3. **Audiencia o público infantil:** Audiencia conformada por personas de cero a doce años de edad.
4. **Audiencia o público adolescente:** Audiencia conformada por personas de doce a dieciocho años de edad.
5. **Auspicio o patrocinio:** Aporte total o parcial de una persona natural o jurídica en el financiamiento de los servicios de comunicación, con el fin de promover su nombre, marca, imagen, productos o actividades.
6. **Autopromoción:** Mensaje que elabora el medio de comunicación sobre sus programas, programación, así como bienes, productos y servicios derivados directamente de los mismos.
7. **Espacio publicitario:** Tiempo dentro de la programación regular destinado a la difusión de publicidad o autopromoción.

TÍTULO II

DE LA DIFUSIÓN DE PUBLICIDAD EN LA PROGRAMACIÓN Y CONTENIDOS DESTINADOS A PÚBLICOS INFANTILES Y ADOLESCENTES

CAPÍTULO I

Difusión de publicidad

Artículo 5.- Difusión.- La difusión de publicidad en la programación y contenidos destinados a niñas, niños y adolescentes respetará los parámetros establecidos en la Ley Orgánica de Comunicación, su Reglamento General, y las demás normativas vigentes.

Artículo 6.- Advertencia de publicidad.- La advertencia de la publicidad es de aplicación obligatoria para todo tipo de publicidad que se difunda en la programación y contenidos destinados a niñas, niños y adolescentes. La advertencia deberá efectuarse al inicio y al final del espacio publicitario.

Quedan exentos de esta obligación, los medios radiales que inserten publicidad en las narraciones de espectáculos deportivos o similares que se realicen en transmisiones en vivo o diferidas.

Artículo 7.- Idioma.- La publicidad dirigida a niñas, niños y adolescentes se difundirá en idioma castellano, en términos fácilmente comprensibles. Podrán usarse palabras universalmente reconocidas que constituyan marcas o nombres comerciales aunque estén en otro idioma, así como expresiones de dialectos de pueblos y nacionalidades del Ecuador.

Artículo 8.- Publicidad intercultural.- Con la finalidad de promover una comunicación intercultural que valore y respete la diversidad, conforme con lo expuesto en los artículos 14 y 36 de la Ley Orgánica de Comunicación, se fomentará la publicidad que se emita en idiomas de pueblos y nacionalidades del Ecuador. Estos anuncios publicitarios deberán contener subtítulos en castellano.

Artículo 9.- Nivel de audio de los espacios publicitarios en los programas destinados a públicos infantiles y adolescentes.- El nivel de audio de la publicidad que se difunda en los medios de comunicación audiovisual para la programación infantil y adolescente, no deberá distinguirse del volumen del programa en donde se pauté la publicidad.

Artículo 10.- Publicidad para las personas con discapacidad.- La publicidad que se difunda en la programación infantil y adolescente en los medios de comunicación audiovisuales deberá estar acompañada de la interpretación de lenguaje de señas y otros mecanismos para el acceso de las personas con discapacidad. En el caso de los medios impresos, los contenidos dirigidos a niñas, niños y adolescentes también deberán incorporar los correspondientes mecanismos. En todos los casos, se realizará de forma progresiva, de acuerdo con la ley.

Los medios de comunicación social deberán asegurar el derecho a la comunicación e información de las personas con discapacidad, sin discriminación.

Artículo 11.- Publicidad de juguetes.- Los anuncios publicitarios que promocionan juguetes no deberán inducir a error, ni confundir a niñas, niños y adolescentes sobre los beneficios del producto. Los productos que requieran montaje deben ser indicados en el anuncio. Los productos deberán dar una idea clara de su tamaño y de las condiciones reales del mismo. Se podrá realizar comparaciones que permitan ilustrar el tamaño del objeto ofertado. Si el producto requiere de los elementos adicionales que se presentan en la publicidad y que se venden por separado, ello deberá ser mencionado en el anuncio.

Artículo 12.- Publicidad de productos para la alimentación o la salud.- La publicidad de productos para la alimentación o la salud difundida en programas y

contenidos dirigidos a niñas, niños y adolescentes será notificada al Ministerio de Salud Pública de conformidad con el artículo 62 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación.

Artículo 13.- Auspicio o patrocinio de programas o contenidos dirigidos a públicos infantiles o adolescentes.- Es obligatorio identificar el auspicio y al auspiciante, sin alterar el desarrollo del programa o contenidos.

TÍTULO III

DE LA DURACIÓN Y FRECUENCIA DE LOS ESPACIOS PUBLICITARIOS EN LA PROGRAMACIÓN INFANTIL Y ADOLESCENTE

Artículo 14.- La duración y frecuencia de publicidad.- La duración y frecuencia de publicidad que se difunda en los programas dirigidos a niñas, niños y adolescentes se determinarán de conformidad con la duración del programa, con independencia de lo dispuesto en el artículo 68 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación. La publicidad que se cursa en los programas orientados al público infantil se sujetará a la siguiente duración y frecuencia:

1. Se determina hasta 7,5 minutos de publicidad si la duración del programa es hasta veinticinco (25) minutos. Los programas con contenidos destinados al público infantil que no superen los 25 minutos de duración, no pueden ser interrumpidos por los espacios publicitarios; es decir, la publicidad se emitirá exclusivamente al inicio y al final del programa.
2. En el caso de programas con una duración entre 26 y 45 minutos se determina hasta 11, 25 minutos de publicidad distribuidos al inicio, en la mitad y al final del programa, con una duración de hasta 3,75 minutos en la mitad.
3. En los programas de duración de 45 a 60 minutos se permite introducir la publicidad al inicio, al final, más dos veces durante el programa en función de lo expuesto en el artículo 68 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación.

Artículo 15.- Excepción.- En la programación orientada para las niñas y los niños de primera infancia, comprendida entre cero y cinco años, la publicidad podrá ser introducida únicamente al inicio y al final del programa, independientemente de su duración. Los medios de comunicación audiovisual serán responsables en la adopción y aplicación de este parámetro.

TÍTULO IV

DE LAS PROHIBICIONES DE LOS ANUNCIOS PUBLICITARIOS EN LA PROGRAMACIÓN Y CONTENIDOS DIRIGIDOS A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 16.- Prohibición de publicidad.- Las restricciones en la difusión de publicidad se sujetarán a lo dispuesto en los artículos 59, 63 y 64 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación.

En la programación y contenidos dirigidos a niñas, niños y adolescentes se prohíbe la publicidad engañosa, así como todo tipo de publicidad o propaganda de pornografía infantil, de bebidas alcohólicas, de cigarrillos y sustancias estupefacientes y psicotrópicas, en concordancia con el artículo 94 de la Ley Orgánica de Comunicación.

Artículo 17.- Contenidos publicitarios violentos y discriminatorios.- Los anuncios de publicidad que se difundan en los programas destinados a niñas, niños y adolescentes no podrán incluir contenidos que induzcan a la discriminación, el racismo, la toxicomanía, el sexismo, y todos aquellos contenidos que atenten contra los derechos. También se prohíben los contenidos publicitarios que constituyan incitación directa o estímulo expreso al uso ilegítimo de la violencia, a la comisión de cualquier acto ilegal, la trata de personas, la explotación, el abuso sexual, apología de la guerra y del odio nacional, racial o religioso.

Los contenidos publicitarios violentos expresados en el artículo 61 de la Ley Orgánica de Comunicación, se ajustarán a las franjas horarias de responsabilidad compartida y para adultos, de conformidad con la ley y el Reglamento sobre franjas horarias correspondiente.

Artículo 18.- Respeto a la imagen.- Se prohíbe utilizar mensajes o usar imágenes que generen efectos de rechazo social si no se adquiere el producto ofertado.

Artículo 19.- Contenidos sexuales.- Se prohíbe la publicidad que presente contenidos sexuales que no tengan finalidad educativa o de salud pública.

Artículo 20.- Protección de datos.- Se encuentra prohibida en los programas infantiles y adolescentes la publicidad que incite directamente la entrega de datos personales mediante el uso de correo electrónico, teléfono u otros medios modernos de transmisión de información, para adquirir productos, bienes y servicios promocionados.

Artículo 21.- Productos medicinales.- Se prohíbe la publicidad de productos medicinales en las franjas de protección reforzada determinadas por el Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación.

Artículo 22.- Juegos y juguetes bélicos.- Queda prohibida la publicidad que promueva el uso de juegos o juguetes bélicos en la franja de protección reforzada.

Artículo 23.- Reglas Generales.- Además de lo establecido en los artículos anteriores, se observarán las siguientes reglas generales en la publicidad que se difunda en los programas y contenidos dirigidos a niñas, niños y adolescentes:

1. La publicidad no debe fomentar malos hábitos alimenticios, lo que debe ser definido por el Ministerio de Salud Pública.
2. Los anuncios no deben auto referirse como "programas"; deben identificar claramente que constituyen publicidad.

3. Los beneficios atribuidos al producto o al servicio deben ser inherentes a su uso. Los anuncios no deben sugerir que la compra y el uso del producto aportarán al usuario prestigio, habilidades y otras cualidades especiales de los personajes que aparecen en el anuncio.
4. La publicidad no debe fomentar expectativas inalcanzables: los personajes ficticios deben ser claramente identificados como tales. La fantasía, incluyendo los dibujos animados, será idónea tanto para las niñas, niños y adolescentes en función de la categoría etaria.
5. La publicidad debe indicar la edad correspondiente para el uso del producto.
6. Se sugerirá la supervisión de adultos a las niñas, niños y adolescentes cuando el producto, su uso o actividades puedan poner en riesgo su integridad física.

TÍTULO V

DE LA IMAGEN DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Art. 24.- Derecho a la imagen de las niñas, niños y adolescentes.- Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la imagen propia, por ello, pueden prestar su imagen para la realización y difusión de publicidad a través de todo tipo de medios de comunicación, siempre y cuando se respeten las siguientes condiciones:

1. Que los padres, tutores, o quienes ejercen la patria potestad otorguen una autorización escrita de uso de imagen de las niñas, niños y adolescentes hasta antes de cumplir 16 años de edad de acuerdo a lo establecido en el artículo 63 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación. A partir de los 16 años de edad se solicitará la autorización propia de los adolescentes.
2. Que la imagen no sea utilizada en perjuicio de la honra, la intimidad personal, el buen nombre, la independencia e individualidad de las niñas, niños y adolescentes.
3. Si la publicidad busca captar, reproducir o publicar imágenes de niñas, niños o adolescentes en lugares o momentos de su vida privada, los responsables de su producción, diseño y difusión deben contar con la autorización enunciada en el numeral 1, siempre que no afecte su integridad física, psicológica o sexual.
4. Que la opinión de las niñas, niños y adolescentes sea tomada en cuenta para la utilización de su imagen.

En caso de existir denuncias se comprobará por la autoridad competente que las condiciones establecidas en el presente artículo se hayan cumplido, previo a la emisión de publicidad.

Artículo 25.- Disposiciones relativas al uso de la imagen de las niñas, niños y adolescentes.- La publicidad en la que se utilice la imagen de niñas, niños y adolescentes deberá respetar los siguientes numerales:

1. La publicidad en la que se utilice imagen de niñas, niños y adolescentes especialmente de aquellos con discapacidad, enfermedad grave o catastrófica, deberá evitar la exageración, manipulación y explotación relacionada con su situación de salud, condición social, familiar, económica o cualquier forma de discriminación.
2. La publicidad que utilice imágenes de niñas, niños y adolescentes no podrá promover la violencia, contenido sexual, racista, sexista o aquella donde se afecte su dignidad, autoestima, honra, reputación e imagen propia.
3. La publicidad no debe exhibir imágenes que permitan la identificación de una niña, niño o adolescente que haya sido víctima de maltrato, abuso sexual u otro tipo de vulneración de sus derechos. Tampoco se hará referencia al entorno en el que se desarrolla el mismo.

Incluso para la difusión publicitaria de caricaturas de niños, niñas y adolescentes se respetará los criterios y condiciones establecidos en los presentes artículos.

TÍTULO VI DE LA CALIFICACIÓN

Artículo 26.- Calificación y procedimiento.- De conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación, para los casos en que se tramite una denuncia o un reclamo que esté relacionado con la difusión de publicidad en cuya producción participen o esté dirigida a niñas, niños y adolescentes, será necesario contar con una resolución motivada del Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación que califique si el contenido ha incumplido la ley y este reglamento.

A tales efectos, la Superintendencia de la Información y Comunicación, una vez que haya iniciado el trámite administrativo, notificará al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación con el contenido del reclamo o del reporte interno que motivó el inicio del proceso, para que éste en el término de hasta treinta días emita su resolución de conformidad con el procedimiento establecido en el reglamento para el procesamiento de infracciones administrativas a la Ley Orgánica de Comunicación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los medios de comunicación de carácter público, privado y comunitario, que a la fecha de vigencia del presente Reglamento, presentaren contenidos de publicidad que no se encuentren acorde al presente cuerpo normativo, tendrán un plazo de noventa (90) días contados a partir de la publicación del presente Reglamento para adecuar la publicidad al mismo.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, en la ciudad de Quito D.M., a los trece días del mes de noviembre de dos mil catorce.

f.) Patricio E. Barriga Jaramillo, Presidente, Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación.

f.) Eduardo Almeida, Secretario General.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA

Considerando:

Que, la Constitución de la República en su Art. 32; la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.

Que, la Constitución de la República en su Art. 364.- Las adiciones son un problema de salud pública. Al Estado le corresponderá desarrollar programas coordinados de información, prevención y control del consumo del alcohol, tabaco y sustancias estupefacientes y psicotrópicas; así como ofrecer tratamientos y rehabilitación a los consumidores ocasionales, habituales y problemáticos. En ningún caso se permitirá su criminalización ni se vulnerarán sus derechos constitucionales.

Que, la Constitución de la República en su Art. 46, numeral 5, establece que el Estado adoptara medidas de prevención contra el uso de estupefacientes o psicotrópicos y el consumo de bebidas alcohólicas y otras sustancias nocivas para la salud y desarrollo

Que, es necesario garantizar un adecuado desarrollo y funcionamiento de los establecimientos y lugares de expendio de bebidas alcohólicas, buscando que la ocupación se realice en una forma ordenada y que se cumpla con las normas vigentes;

Que, es imprescindible establecer un ordenamiento y lineamientos claros para el lugar de expendio y sitios de consumo de bebidas alcohólicas con sus respectivas normas de control y seguimiento.

Que, es necesario enlazar las condiciones de ocupación del suelo y el modo de convivencia familiar armónica donde prime la salud y el bienestar de toda la población.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Carlos Julio Arosemena Tola tiene la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus

competencias de manera complementarias para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano, contemplando en el Art. 3, literal e, del COOTAD.

Que, son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Carlos Julio Arosemena Tola en concordancia con el Art.54 del COOTAD y los literales a, c, e y m.

a.- Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

c.- Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales.

e.- Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial y realizar en forma permanente el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas.

m.- Regular y controlar el uso del espacio público cantonal y de manera particular el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrollo en la colocación de publicidad, redes o señalización.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola conforme lo establece el Art.55 del COOTAD y los literales a y b, en las que se establece las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la Ley.

a.- Planificar junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad.

b.- Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.

Expide:

ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA EL USO DEL SUELO, EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS Y LUGARES DE EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS

CAPITULO I

OBJETIVOS, ESPACIO SEGURO, JURISDICCIÓN, COMPETENCIA SUJETOS PASIVOS

Art. 1. **Objetivos.-** Son objetivos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola:

- a) Garantizar la seguridad ciudadana a través de políticas y acciones integradas para asegurar la convivencia pacífica de las personas.
- b) Promover una cultura de paz, prevenir las formas de violencia y discriminación, alteración de la tranquilidad ciudadana.
- c) Regular los permisos y funcionamiento de establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas dentro de la jurisdicción cantonal.

Art. 2. **Espacios Seguros.-** Se declara a todos los espacios públicos del cantón Carlos Julio Arosemena Tola sin excepción alguna, establecidos en el Art. 417 del COOTAD, en este caso calles, avenidas, plazas, parques, aceras, espacios destinados al deporte, cultura, promoción turística, centros educativos, centros de salud, lugares de participación y seguridad ciudadana, sitios seguros y libres de consumo de bebidas alcohólicas y consecuentemente queda absolutamente prohibido el consumo de licor en estos lugares.

Art. 3. **Jurisdicción.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola ejerce el control y sanción en lo referente al expendio de bebidas alcohólicas en todo el territorio del cantón, sea urbano o rural.

Art. 4. **Competencias.-** De conformidad con el artículo 55, literal b del COOTAD, es competencia del Gobierno Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola efectuar el control del uso de suelo.

Sin embargo y a pesar de la facultad legislativa del Concejo Cantonal del GAD Municipal, se considera incorporadas a la presente Ordenanza y en el futuro todas las normas, reglamentos o acuerdos dictados por el Estado a través de los Organismos o Ministerios competentes relacionadas con el expendio de bebidas alcohólicas.

Art. 5. **Sujeto Pasivos de estas Normas.-** Quedan sometidos a esta Ordenanza todas las personas naturales o jurídicas que compren, vendan sin ofrecer local para consumo, vendan ofreciendo local para el consumo, almacenen bebidas alcohólicas y las personas que consuman bebidas alcohólicas en espacios públicos, sin excepción alguna.

CAPITULO II

SOLIDARIDAD CIUDADANA

Art. 6. **Responsabilidad.-** La seguridad ciudadanía y la sana convivencia de la ciudadanía es una responsabilidad compartida entre la familia, las autoridades y la comunidad bajo el principio de la solidaridad de conformidad con el Art. 83 de la Constitución de la República.

Art. 7. **Responsabilidad Municipal.-** Es responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola:

a.- Formular políticas cantonales sobre la protección, seguridad y convivencia ciudadana;

b.- Generar espacios públicos de seguridad para beneficio de todos y todas en especial de la niñez y adolescencia;

c.- Definir acciones coordinadas con la Policía Nacional y demás entes de control cantonal o provincial para la seguridad ciudadana;

d.- Conceder la patente Municipal acorde al avalúo real emitido por rentas y a los términos señalados en el COOTAD y en esta Ordenanza;

e.- Extender la autorización de uso de suelo para el funcionamiento de locales de expendio y consumo de alcohol, solamente en los casos permitidos por esta Ordenanza;

f.- Ejercer el control sobre la aplicación y el cumplimiento de las disposiciones emitidas en la presente Ordenanza a través de la Comisaría Municipal en coordinación con la Intendencia de Policía, del Cuerpo de Bomberos del cantón, Policía Nacional, Jefatura Política, Áreas de Salud y Ministerio de Turismo.

Art. 8. Responsabilidad Ciudadanía.- Es responsabilidad de la ciudadanía del cantón que tenga relación con el expendio o consumo de bebidas alcohólicas:

a.- Cumplir y hacer cumplir lo previsto en la presente Ordenanza;

b.- Permitir y ofrecer facilidades en forma obligatoria para que toda clase de autoridades competentes realicen inspecciones o verificaciones en cualquier tiempo y horario. La negativa será sancionada conforme se dispone en el Art.14 numeral k de esta ordenanza;

c.- Contar con el personal necesario para mantener el local comercial en condiciones de orden, salubridad y cultura adecuada tanto interna como externamente;

d.- Prohibir el ingreso a lugares de expendio y consumo de bebidas alcohólicas y cigarrillos, a personas menores de edad (18 años);

e.- Vender y permitir el consumo de bebidas alcohólicas y cigarrillos solamente a mayores de edad (18 años);

f.- Cumplir las disposiciones emitidas por el Municipio u otras autoridades competentes;

g.- Acatar y cumplir con las resoluciones legales emitidas e impuestas por el GAD Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola;

h.- Expendir solamente bebidas alcohólicas permitidas por la Ley y que pagan impuestos a fin de evadir el no pago de tributos al Estado;

i.- Denunciar todo cuanto sea violatorio a esta Ordenanza.

CAPITULO III

LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

Art. 9.- Licencia de Funcionamiento.- Es el documento público otorgado únicamente por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola, que permite realizar las actividades inherentes al expendio de bebidas alcohólicas. Esta licencia se la deberá obtener obligatoriamente al inicio de cada año pero se podrá hacerlo antes que fenezca el año anterior; hasta obtener la licencia, la anterior se prorroga durante el primer mes del año, luego de este plazo la licencia quedará automáticamente caducada y sujeta a las sanciones que prevee esta ordenanza.

Para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento el administrado deberá presentar los siguientes requisitos en su orden:

a.- Certificación del presidente del barrio o comunidades de haber socializado el funcionamiento del local de expendio, especialmente de quienes viven cerca del establecimiento por autorizarse.

b.- Autorización de uso de suelo específicamente para este concepto, emitido por la Dirección de Planificación Municipal en el que esencialmente constará que los locales de la clase b) del Art. 10 de esta Ordenanza, se ubiquen a una distancia desde el lindero del predio autorizado, 200 metros a parques públicos, centros de recreación, iglesias, centros de salud, escenarios deportivos, GAD Municipal y toda clase de establecimientos educativos. Para el caso de clubes nocturnos y similares solamente se autorizará su funcionamiento en los lugares o zonas establecidas y creadas por el municipio de acuerdo al PDyOT, caso contrario no se otorgará permiso alguno.

c.- Documento concedido por el Ministerio de Salud de Napo, y el ARCSA (Agencia de Regulación y Control Sanitario).

d.- Documento concedido por el Cuerpo de Bomberos del cantón Carlos Julio Arosemena Tola.

e.- Documento de la Intendencia General de Policía o Ministerio de Turismo

f.- Patente extendida por el GAD Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola.

g.- Para el caso de Discotecas, karaokes, bar karaokes y lugares de exclusivo expendio de bebidas alcohólicas, deberá contar con el informe de la Dirección de Planificación que demuestre que cuenta con las condiciones arquitectónicas de seguridad y de servicio como puertas de acceso y escape, ventilación y otras medidas a fin de evitar tragedias en el interior de estos locales. Primero deberán obtener el certificado de compatibilidad de uso de suelo y no podrá funcionar en pisos superiores a la planta baja.

h.- De igual forma para discotecas y similares contará con un informe de la Empresa Eléctrica que indique si el sistema eléctrico cumple los requerimientos técnicos para esa actividad.

i) El RUC o RISE.

j.- Cuando el administrado (interesado) cuente con toda esta documentación se le otorgará el **PERMISO MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO**; ningún otro documento se considerará como habilitante para el funcionamiento del local.

CAPITULO IV

DE LOS ESTABLECIMIENTOS

Art. 10. Para efectos de autorización, se considerará la siguiente clasificación:

| CLASE DE LOCAL | Descripción de consumo y expendio |
|---|---|
| a.- Restaurantes, bar-restaurantes, Bares, Cafeterías, Fuentes de soda, Locales de Comida rápida. | Expendio moderado de cerveza. |
| b.- Discotecas, Karaokes, bar-Karaokes, Cantinas, Salones de juegos, billas y billares, Salas de baile, Peñas, Centros y Complejos de Convenciones, Evento Social, Salas de Banquetes, y otros similares. | Venta y consumo de bebidas alcohólicas ofreciendo local |
| c.- Locales de diversión nocturna, cantinas, night clubs, espectáculos para adultos y similares. | Venta y consumo de bebidas alcohólicas ofreciendo local |
| d.- Locales de abarrotes, tiendas, comercios, comisariatos, delicatessen. | Expendio de cerveza |
| e.- Venta de licores-licorerías y bodegas | Solo Expendio de bebidas alcohólicas |

CAPÍTULO V

CONTROL, RESPONSABLES, PROHIBICIONES Y SANCIONES

Art. 11.- Control.- Es responsabilidad exclusiva del GAD Municipal por medio de la Comisaría, el control estricto del uso correcto de la licencia de funcionamiento de locales de expendio de bebidas alcohólicas dentro del cantón; el control del consumo y horarios de funcionamiento lo realizara la Intendencia de Policía, sin embargo existirá coordinación con la Comisaria Municipal, los controles son obligatorios y de oficio, no se requiere orden de autoridad superior para hacerlos y se pueden realizar sin previo aviso.

La Comisaría Municipal en coordinación con las autoridades pertinentes, realizarán en forma obligatoria un cronograma permanente para efectuar controles. El cronograma no podrá ser difundido al público por ningún medio.

La Policía Nacional, de oficio o a petición de parte, deberá controlar todos los espacios públicos que no se consuma licor y en caso de encontrar violaciones a estas normas,

conducirá a los infractores ante el Comisario Nacional en forma inmediata o si se producen las infracciones durante la noche llamará inmediatamente al Comisario Nacional para que sancione a los infractores por tratarse de una infracción grave conforme a la ley pertinente.

Art. 12.- Infracciones.- Son infracciones los actos de incumplimiento y violación a las normas y procedimientos de esta ordenanza. El desconocimiento de la ciudadanía de esta ordenanza no exime de responsabilidad a persona alguna.

Art. 13.- Responsables de la Infracción.- Son responsables los administradores, propietarios del negocio y quienes hayan ejecutado actos de violación a las normas y procedimientos establecidos en esta Ordenanza.

Art. 14.- Sanciones Aplicables.- El incumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza, se sancionará de la siguiente forma:

- a) Abrir un local de los determinados en esta ordenanza sin contar previamente con la **LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO MUNICIPAL**, se sancionará con el 50% de un salario básico unificado. En este caso se concederá un término de 30 días para que obtenga la licencia de funcionamiento, lo que no le exime del pago de la multa. En caso de no obtener la licencia, se procederá a la clausura temporal hasta que presente la licencia. Si el uso del suelo fuere desfavorable, la clausura será definitiva.
- b) El expendio de bebidas alcohólicas en calles, avenidas, parques, plazas, riveras, malecones, escenarios deportivos y otros lugares públicos sin la autorización que por "excepción" (Acuerdo 1470 publicado en el registro oficial N° 233 12-VII-2010), podrá conceder el Municipio, previa solicitud debidamente fundamentada, será sancionada con el 20% del salario básico unificado.
- c) El consumo de bebidas alcohólicas, incluida la cerveza, en calles, avenidas, parques, plazas y otros lugares públicos; la Policía Nacional queda facultada para realizar el trámite legal que por ley corresponde.
- d) El ruido que exceda los límites máximos permitidos en el ambiente exterior de acuerdo a la tabla detallada que atente al normal vivir de la ciudadanía, en los exteriores de los bares, cantinas, discotecas, karaokes y demás centros de diversión nocturna incluido viviendas particulares, será sancionado con una multa del 40% de un salario básico unificado.

LÍMITES MÁXIMOS PERMITIDOS DE RUIDOS EN EL AMBIENTE EXTERIOR

| TIPO DE ZONA | Nivel de presión sonora MAXIMO PERMITIDO dB(A) | |
|--|--|--------------|
| | 6H00 a 20H00 | 20H00 a 6H00 |
| Hospitalaria, educativa y recreacional | 45 | 35 |
| Residencial exclusiva | 50 | 40 |

| | | |
|-------------------|----|----|
| Residencial mixta | 55 | 45 |
| Comercial | 60 | 50 |
| Industrial mixta | 65 | 55 |
| Industrial | 70 | 60 |

- e) La agresión física o verbal mediante insultos a las autoridades encargadas de control, será sancionada con una multa de 30% de un salario básico unificado, sin perjuicio a las acciones legales que pudiera seguir el afectado.
- f) Impedir la inspección de los funcionarios públicos competentes, la multa será del 15% de una remuneración básica unificada.
- g) El retiro o rotura de los sellos de clausura impuestos por la Municipalidad, la multa será del 50% de una remuneración básica unificada.
- h) El mal uso de la licencia de funcionamiento en actividades distinta a la autorizada será sancionado con el 25% del salario básico unificado.

Art. 15.- Incremento de las Sanciones: El incumplimiento reiterado a lo dispuesto en la presente Ordenanza, dará lugar a la aplicación de las siguientes sanciones:

- a) Primera ocasión, la multa será la que está descrita en el artículo anterior.
- b) Segunda ocasión todas las multas se incrementarán un 25% y la clausura del local de cinco días, la clausura se hará en el momento del operativo.
- c) Tercera ocasión, incremento de la multa antes señalada en un 50% más la clausura definitiva del establecimiento comercial.
- d) Se incrementará la multa en un 10% cuando la infracción se realice en un sitio público.

Art. 16.- Destino y Cobro de la Multa Impuestas en la presente Ordenanza.- Todos los valores provenientes de las multas ingresarán a la cuenta única municipal.

En caso de que el administrado no pague la multa en el término señalado por el Comisario Municipal en la resolución administrativa, con el título de crédito se cobrará por la vía coactiva.

Se podrá conceder facilidades de pago al Administrado de acuerdo a las normas del Código Tributario, pero con los recargos de ley.

Obtener la licencia de funcionamiento después de iniciado el proceso administrativo, no exime del pago de la multa.

Art. 17.- Juzgamiento y Debido Proceso.- Para la aplicación de sanciones, el Comisario Municipal, tomando en cuenta el Art. 401 del COOTAD, tiene la competencia e iniciará el proceso administrativo mediante informes presentados por las autoridades competentes o por medio de la inspección en operativos nocturnos conjuntos o por denuncias ciudadanas.

CAPÍTULO VI

DIFUSIÓN, RESPONSABILIDAD, DESTINO DE FONDOS Y VIGENCIA

Art. 18.- Difusión.- Es responsabilidad del Gobierno Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola, la socialización de la presente Ordenanza, de manera especial para propietarios y/o administradores de los establecimientos en ella señalados y de la ciudadanía.

Art. 19.- Responsabilidad.- En mérito al principio de solidaridad social, las directivas de las Organizaciones sociales, comunitarias, barriales, deportivas, turísticas, Rectores o Directores de las Unidades Educativas del Cantón, y en fin todas las autoridades, deberán difundir el contenido de esta ordenanza.

Art. 20.- Utilización de Fondos.- Inicialmente se destinará un porcentaje para la difusión de esta ordenanza, el resto de fondos recaudados se utilizarán prioritariamente para financiar proyectos de prevención integral especialmente enfocados en la niñez y adolescencia, con la asistencia del CONSEP y el Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

Art. 21.- Vigencia.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de ejecutoria por parte del Alcalde y deberá ser publicada en la Gaceta Oficial Municipal y en la página web del GAD Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- En todo cuanto no esté previsto en la presente Ordenanza, se aplicará las disposiciones constantes en el COOTAD, Código de la Salud, Reglamentos o Acuerdos dictados por el Estado a través de organismos competentes y demás normas legales aplicables.

SEGUNDA.- Los horarios de atención de los establecimientos materia de esta ordenanza serán colocados en un lugar visible por los propietarios.

TERCERA.- Para los fines de esta ordenanza, el Alcalde podrá firmar toda clase de convenios en el ámbito nacional o internacional.

CUARTA.- Para dar cumplimiento a la presente ordenanza, el GAD Municipal dotará de todos los recursos necesarios a la Comisaría Municipal.

QUINTA.- Una vez aprobada la ordenanza, la Comisaría Municipal levantará un registro de todos los establecimientos citados en el Art. 10 y tendrán un plazo de 60 días para cumplir con todos los requisitos establecidos en esta ordenanza.

SEXTA.- Déjese sin efecto jurídico toda ordenanza, norma, disposición o resolución de igual o menor jerarquía que se oponga a los fines de la presente ordenanza; pero se observarán y respetarán los derechos adquiridos bajo la vigencia de la ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA.- El Gobierno Municipal hará una campaña preventiva permanente para el no consumo de bebidas alcohólicas, mediante un plan comunicacional desde los Unidad de Comunicación y Cultura.

SEGUNDA.- Para dar cumplimiento al Art. 9 literal b) los establecimientos de expendio y consumo de bebidas alcohólicas existentes, tendrán un plazo de hasta el 31 de diciembre de 2015, para adecuarse de acuerdo a la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, la misma que será además publicada en la Gaceta Municipal y en la página web del GAD Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil catorce.

f.) Sr. Luis Rodrigo Caiza Curipallo, Alcalde.

f.) Ab. Benjamín Gualli Guaman, Secretario de Concejo.

CERTIFICO: Que **LA ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA EL USO DEL SUELO, EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS Y LUGARES DE EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS**, fue debatida y aprobada por el Concejo Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola, en las sesión ordinaria del veintidós de julio de 2014 y en sesión ordinaria del veintiocho de octubre de mil catorce en primer y segundo debate, respectivamente.

Carlos Julio Arosemena Tola, 28 de octubre del 2014

f.) Ab. Benjamín Gualli, Secretario de Concejo.

De conformidad con lo previsto en el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito a Usted señor Alcalde la **ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA EL USO DEL SUELO, EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS Y LUGARES DE EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS**, para que en el plazo de ocho días la sancione u observe.

Carlos Julio Arosemena Tola, 30 de octubre del 2014.

f.) Ab. Benjamín Gualli G., Secretario de Concejo.

De Conformidad con la facultad que me otorga los Arts. 322 inciso cuarto y 324 inciso primero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono la **ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA EL USO DEL SUELO, EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS Y LUGARES DE EXPENDIO DE**

BEBIDAS ALCOHOLICAS, en razón que se ha seguido el trámite legal correspondiente y está acorde con la Constitución y las leyes. Se publicará tanto en el registro oficial como en la gaceta oficial y en el dominio web institucionales. Cúmplase.

Carlos Julio Arosemena Tola, 04 de noviembre del 2014

f.) Sr. Luis Rodrigo Caiza Curipallo, Alcalde de Carlos Julio Arosemena Tola.

CERTIFICO: Proveyó y firmó la **ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA EL USO DEL SUELO, EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS Y LUGARES DE EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS** el Sr. Luis Rodrigo Caiza Curipallo, Alcalde del cantón Carlos Julio Arosemena Tola, el 5 de noviembre del 2014.

Carlos Julio Arosemena Tola, 5 de noviembre del 2014

f.) Ab. Benjamín Gualli G., Secretario de Concejo.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE YANTZAZA

Considerando:

Que, el numeral 6 del Art. 264 de la Constitución de la República, determina para los gobiernos municipales, como competencia exclusiva: *“Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal”*;

Que, los Arts. 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se refiere a la autonomía; y, menciona, que los gobiernos municipales son autónomos, salvo lo prescrito por la Constitución de la República y esta Ley, ninguna Función del Estado ni autoridad extraña a la Municipalidad podrá interferir su autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el Art. 7 de la norma mencionada reconoce a los concejos municipales la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su jurisdicción territorial;

Que, el literal c) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, determina los organismos del transporte terrestre y de seguridad vial, estableciendo como uno de ellos a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales y sus órganos desconcentrados.

Que, el Consejo Nacional de Competencias expidió la Resolución No. 006-CNC-2012, la misma que ha sido publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 712

de 29 de mayo de 2012, donde resuelve transferir la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales del país, de acuerdo a los plazos máximos de implementación.

Que, los gobiernos autónomos municipales tiene como una de sus finalidades desarrollar un modelo de descentralización obligatoria y progresiva a través del sistema nacional de competencias, la institucionalidad responsable de su administración, las fuentes de financiamiento y la definición de políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios en el desarrollo territorial;

Que, los artículos 264 y 301 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo establecido en los artículos 55 y 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen la competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de establecer, modificar, exonerar o extinguir, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, es imperativo al Gobierno Municipal del cantón Yantzaza, contar con una terminal terrestre funcional que permita solucionar las necesidades y requerimientos en cuanto al servicio internacional, interprovincial, intercantonal e interparroquial de pasajeros y encomiendas;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigentes;

**ORDENANZA PARA LA OPERACIÓN,
MANTENIMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL
TERMINAL TERRESTRE DEL CANTÓN
YANTZAZA**

**TITULO I
GENERALIDADES**

Art. 1.- Objeto.- La presente Ordenanza que regula la operación, mantenimiento y administración de la Terminal Terrestre de la ciudad de Yantzaza, tiene por objetivo establecer las normas que regulen el buen uso, mantenimiento y conservación de sus instalaciones, orientado a la optimización de la calidad de sus servicios y la racionalidad de sus actividades en el marco del orden, respeto y armonía en el ejercicio de los derechos y obligaciones de sus usuarios.

Art. 2.- Ámbito de aplicación.- La presente Ordenanza tiene aplicación para todos los usuarios de la Terminal Terrestre de la ciudad de Yantzaza: pasajeros, empresas de transporte, arrendatarios de locales, cooperativas de taxis, cooperativas de camionetas, empresas de servicios turísticos, servicios comerciales (tiendas comerciales, restaurantes, comidas rápidas), servicios auxiliares, que desarrollen habitualmente sus actividades en dicho establecimiento con la autorización correspondiente expedida por la autoridad competente.

La presente Ordenanza es aplicable a las personas que brinden otros servicios no señalados y expresamente autorizados en las instalaciones de la Terminal Terrestre; la observancia y cumplimiento de las normas que contiene esta Ordenanza son de carácter obligatorio.

Art. 3.- Obligatoriedad.- Se establece de manera oficial y obligatoria la ocupación de la Terminal Terrestre para todas las empresas de transporte de pasajeros de buses y rancheras que cumplan turnos diarios desde y hacia la ciudad de Yantzaza, que hayan obtenido su permiso de operación en el organismo de tránsito correspondiente.

Art. 4.- Quienes no están obligados a utilizar el Terminal Terrestre.- No están obligados a utilizar las instalaciones del Terminal Terrestre de pasajeros quienes prestan sus servicios bajo la modalidad de transporte de personal y transporte de estudiantes.

El servicio de transporte de personal es el traslado de trabajadores al centro de trabajo, por el empleador o por un transportista contratado.

El servicio de transporte de estudiantes es el traslado de estudiantes a su centro de estudios.

Art. 5.- Responsabilidad.- Los transportistas, los propietarios y el conductor son responsables por los daños que se causen a los pasajeros, tripulación y terceros en las instalaciones de la Terminal Terrestre de Yantzaza, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y en el Código Civil.

Art. 6.- Horario.- El Terminal Terrestre funcionará las 24h00 del día, en forma ininterrumpida, siendo su deber la recepción y embarque de pasajeros y encomiendas desde y hacia la ciudad de Yantzaza.

Art. 7.- Prohibición.- Queda terminantemente prohibido dentro de la ciudad de Yantzaza utilizar otra Terminal, otras áreas, calles y plazas como lugares de embarque o recepción de pasajeros.

Para efectos de control a la salida de la terminal se colocará, por parte del administrador o de quien delegue, un sello de seguridad en las puertas de las unidades de transporte, la misma que únicamente será retirada por parte del personal municipal en el sector de Piedra Lisa.

Art. 8.- Utilización de servicios.- Toda persona o entidad autorizada para operar en la Terminal Terrestre, tendrá derecho a utilizar los servicios y oficinas acatando las normas de funcionamiento establecidas en la presente Ordenanza y normas conexas.

Art. 9.- Control y Administración.- El control y administración del Terminal Terrestre la efectuará el Alcalde del cantón a través de un/a Administrador/a.

Este control se ejercerá en coordinación con la Agencia Provincial de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Policía Nacional, Policía Municipal, Empresa Pública de Tránsito y demás entes que tengan que ver con esta materia.

Art. 10.- Atribuciones de Alcaldía.- Con la finalidad de mantener una correcta administración, gestión y funcionamiento de la Terminal Terrestre, corresponde al Alcalde del cantón Yantzaza, en el ámbito de esta Ordenanza:

- a) Formular objetivos y directrices con el fin de procurar una eficiente y ágil operación, mantenimiento y explotación del Terminal Terrestre de Yantzaza;
- b) Emitir y aplicar las normas internas para su buen uso y funcionamiento, mediante resoluciones, acuerdos, directrices, reglamentos y normas de operación con sujeción a la ordenanza y las políticas municipales;
- c) Aprobar, previa coordinación con el/la Administrador/a el Plan de Rutas para el acceso y salida del cantón Yantzaza de los vehículos que prestan servicio público intercantonal e interprovincial de pasajeros;
- d) Aprobar el plan operativo anual, evaluar su ejecución y los resultados obtenidos;
- e) Proponer y someter a consideración y aprobación, del I. Consejo Cantonal proyectos de reglamentos para la buena marcha de la terminal terrestre; y,
- f) Determinar el destino de los locales de conformidad a las necesidades institucionales y de la comunidad.

DEL ADMINISTRADOR DE LA TERMINAL TERRESTRE

Art. 11.- La Administración de la Terminal Terrestre de la ciudad de Yantzaza.- Estará a cargo de un/a Administrador/a. Depende jerárquicamente del Alcalde/sa, su perfil será de un profesional de tercer nivel con título académico en el área administrativa o afines.

Art. 12.- Atribuciones.- El Administrador/a de la Terminal Terrestre de la ciudad de Yantzaza, tiene las siguientes competencias y atribuciones:

- a) Planificar, programar, ejecutar, supervisar y evaluar, el desarrollo de las operaciones que corresponden a la Terminal Terrestre en la prestación de sus servicios;
- b) Ejercer las facultades de control y supervisión del desarrollo de todas las actividades económicas y operativas que realizan las diversas personas, empresas u organizaciones, reconocidas en la presente ordenanza;
- c) Ejercer las facultades de control y supervisión del uso adecuado y racional de los ambientes y áreas de uso común de la Terminal Terrestre;
- d) Ejercer las facultades sancionadoras, contra las personas, empresas u organizaciones que desarrollan sus actividades formalmente en la Terminal Terrestre, por los actos que transgredan la presente Ordenanza y que se encuentren calificados como infracciones sancionables.

- e) Ejercer las facultades de control de la recaudación de los ingresos inherentes a las actividades y operaciones que genere la terminal terrestre;
- f) Asumir la obligación de mantener y reparar las instalaciones de uso común de la Terminal Terrestre, para conservarlo presentable a los usuarios. Tendrá bajo su mando al personal subalterno que labora en las diferentes funciones y cuidar el correcto cumplimiento de las obligaciones que le corresponde;
- g) Vigilará la puntualidad de la salida de las diferentes rutas y frecuencias; estará bajo su responsabilidad el orden disciplinario y buen servicio de la Terminal;
- h) Realizar el control para que no exista la presencia de vendedores ambulantes;
- i) Verificar que tan solo ingresen a los andenes de salida a recoger los pasajeros el conductor o propietario y su ayudante por el lapso de 15 minutos, previo el pago de la tasa respectiva; y,
- j) Otras que le sean asignadas, delegadas o encargadas expresamente por el órgano jerárquico superior.

DEL PERSONAL DE APOYO

Art. 13.- Recaudadora.- Su cargo deberá ser caucionado, según lo que dicta el Reglamento para el Registro y Control de Cauciones, tendrá las siguientes funciones:

- a) Vender y contabilizar los tickets para que las empresas de transporte puedan cumplir diariamente con sus itinerarios;
- b) Evacuar y contabilizar diariamente el dinero recaudado en los torniquetes de acceso al área de embarque;
- c) Elaborar partes diarios de recaudaciones efectuadas y enviarlos diariamente con toda la documentación sustentadora a la Dirección Financiera; y,
- d) Hacer depósitos diarios en la cuenta corriente que para tal efecto le sea asignada por la Dirección Financiera de la Municipalidad.

Art. 14. Policías Municipales.- Estarán llamados a controlar el normal desenvolvimiento de todas las actividades al interior de la Terminal Terrestre; así como, en sus patios externos e islas de estacionamiento; mantendrán constante presencia en la instalación las veinticuatro horas del día, según la disposición emanada del Administrador/a.

Estarán bajo los órdenes de éste y serán los entes ejecutores de sus decisiones en materia de control y supervisión, incluso en labores de control de tránsito y seguridad.

Art. 15.- Personal de Máquinas de Torniquetes.- Estará a su cargo el control de ingreso al terminal, con el cambio de monedas fraccionarias, deberán atender al público en forma amable y diligente.

Entregarán a los usuarios del terminal terrestre la información turística del cantón. Informarán a los usuarios de las frecuencias y turnos de entrada y salida de los buses de pasajeros.

Entregarán en forma diaria la recaudación a la Administración y suscribirán el acta correspondiente.

DE LA SEGURIDAD

Art.16.- La Policía Nacional.- Sus miembros, en base a sus obligaciones prestarán sus servicios a toda la comunidad y velarán por su seguridad, controlarán el tránsito y las frecuencias de las cooperativas de transporte; así como, las frecuencias extraordinarias en días festivos, no permitirán que los buses permanezcan estacionados en los andenes de salida más del tiempo establecido.

Estarán ubicados junto a la garita de control de acceso y salida del patio de maniobras, no pagará ninguna tasa por ocupar las instalaciones asignadas.

DE LOS LOCALES EN GENERAL Y SU ARRENDAMIENTO

Art. 17.- De los Locales Comerciales.- Todos los locales de la terminal terrestre deberán ser arrendados y destinados a la atención de los usuarios de este servicio, conforme a las necesidades institucionales y de la comunidad.

Exceptúese los locales destinados a la administración en general a criterio de la Alcaldía del cantón, a estos valores se les incluirá el IVA.

1. LOCALES COMERCIALES.

| ÍTEM | DESCRIPCIÓN | ÁREA PARCIAL M2 | VALOR POR METROS CUADRADO | CANON MENSUAL ARRENDAMIENTO BASE | INGRESO ANUAL |
|---------|---------------|-----------------|---------------------------|----------------------------------|---------------|
| 1 | Local N° 1 | 16,49 | 6,67 | 110,00 | 1.320,00 |
| 2 | Local N° 2 | 11,01 | 9,99 | 110,00 | 1.320,00 |
| 3 | Local N° 3 | 10,43 | 10,55 | 110,00 | 1.320,00 |
| 4 | Local N° 4 | 10,43 | 10,55 | 110,00 | 1.320,00 |
| 5 | Local N° 5 | 11,3 | 10,62 | 120,00 | 1.440,00 |
| 6 | Local N° 6 | 16,2 | 7,41 | 120,00 | 1.440,00 |
| 7 | Local N° 7 | 16,01 | 9,37 | 150,00 | 1.800,00 |
| 8 | Local N° 8 | 14 | 8,57 | 120,00 | 1.440,00 |
| 9 | Local N° 9 | 15,09 | 7,29 | 110,00 | 1.320,00 |
| 10 | Local N° 10 | 14,16 | 7,77 | 110,00 | 1.320,00 |
| 11 | Local N° 11 | 16,19 | 7,41 | 120,00 | 1.440,00 |
| 12 | Local Nro. 12 | 28,52 | 14,03 | 400,00 | 4.800,00 |
| 13 | Local Nro. 13 | 28,09 | 3,56 | 100,00 | 1.200,00 |
| 14 | Local Nro. 14 | 25,53 | 3,92 | 100,00 | 1.200,00 |
| 15 | Local Nro. 15 | 19,18 | 5,21 | 100,00 | 1.200,00 |
| 16 | Local Nro. 16 | 41,42 | 6,52 | 250,00 | 3.240,00 |
| 17 | Local Nro. 17 | 31,92 | 3,13 | 100,00 | 1.200,00 |
| 18 | Local Nro. 18 | 84,5 | 5,92 | 500,00 | 6.000,00 |
| 19 | Local Nro. 19 | 64,88 | 6,17 | 180,00 | 4.800,00 |
| 20 | Local Nro. 20 | 16,01 | 11,24 | 200,00 | 2.160,00 |
| TOTALES | | | | | 41.280,00 |

2.- LOCALES DE BOLETERÍA Y ENCOMIENDAS

| DESCRIPCIÓN | APELLIDOS Y NOMBRES | ÁREA PARCIAL M2 | VALOR POR METROS CUADRADO | CANON MENSUAL ARRENDAMIENTO BASE | INGRESO ANUAL |
|---------------|---------------------------------|-----------------|---------------------------|----------------------------------|---------------|
| Local Nro. 1 | Cooperativa Yantzaza | 29,55 | 6,09 | 180,00 | 2.160,00 |
| Local Nro. 2 | Cooperativa Loja | 28,19 | 8,90 | 251,00 | 3.012,00 |
| Local Nro. 3 | Sin arrendar | 27,98 | 6,08 | 170,00 | 2.040,00 |
| Local Nro. 4 | Cooperativa Unión Cariamanga | 29,24 | 6,91 | 202,00 | 2.424,00 |
| Local Nro. 5 | Cooperativa Viajeros | 27 | 6,37 | 172,00 | 2.064,00 |
| Local Nro. 6 | Sin arrendar | 28,13 | 6,04 | 170,00 | 2.040,00 |
| Local Nro. 7 | Cooperativa Nambija | 28,15 | 6,39 | 180,00 | 2.160,00 |
| Local Nro. 8 | Cooperativa Zamora | 26,3 | 6,16 | 161,90 | 1.942,80 |
| Local Nro. 9 | Sin arrendar | 28,83 | 6,07 | 175,00 | 2.100,00 |
| Local Nro. 10 | Sin arrendar | 28,8 | 6,08 | 175,00 | 2.100,00 |
| TOTALES | | | | 1.836,90 | 22.042,80 |

3. PLAYA DE ESTACIONAMIENTO

| N° | APELLIDOS Y NOMBRES | DESTINO | UNIDADES | CANON MENSUAL ARRENDAMIENTO BASE | INGRESO ANUAL |
|----|--|-----------------------------|----------|----------------------------------|---------------|
| 1 | Cooperativa Taxis Rafael Pullaguary | Payas de estacionamiento | 23,33 | 350,00 | 4.200 |

4. SERVICIO Y ADMINISTRACIÓN INTERNA

| ÍTEM | DESCRIPCIÓN | AREA PARCIAL M2 | CANON MENSUAL ARRENDAMIENTO BASE | INGRESO ANUAL |
|------|------------------------|-----------------|----------------------------------|---------------|
| 1 | Administración General | 57,52 | | |
| 2 | Baños 1 | 31,33 | | |
| 3 | Baños 2 | 29,42 | | |
| 4 | Baños 3 | 21,67 | | |
| 5 | Baño 4 | 14,25 | | |

Art. 18.- De los interesados.- Los interesados en ocupar un local en la Terminal Terrestre, deberán presentar una solicitud en especie valorada dirigida al Alcalde solicitando el arrendamiento del puesto, en la que se hará constar lo siguiente:

- a) Nombres y apellidos completos y dirección domiciliaria del solicitante;
- b) Copias de cédula de ciudadanía y certificado de votación;
- c) Describir el tipo de venta al que se destinará el local solicitado en arrendamiento; y,

d) Compromiso a pagar el derecho de patente municipal, canon mensual arrendaticio y garantías.

La adjudicación de los puestos la realizará el Alcalde del cantón, en forma directa, de acuerdo al orden de presentación de solicitudes.

Art. 19.- Adjudicado de un puesto.- El interesado deberá presentar un certificado de no adeudar al municipio, pago de patente municipal y copia del RUC o RISE, con todos los documentos exigidos en la presente ordenanza se procederá a elaborar y suscribir el respectivo contrato de arrendamiento del local.

Art. 20.- Garantía de uso.- De conformidad al artículo 461 del COOTAD para proceder a la suscripción de los contratos de arrendamiento de locales de la terminal terrestre municipal, se deberá rendir una garantía de buen uso de local para lo cual entregará una letra de cambio debidamente legalizada por un valor equivalente a una remuneración mensual básica unificada.

Art. 21.- Prohibición a autoridades, funcionarios y servidores.- De conformidad al Art. 462 del COOTAD, ninguna autoridad, funcionario o servidor de este gobierno municipal, por sí, ni por interpuesta persona, podrá realizar contratos relacionados con bienes del Gobierno Autónomo Descentralizado, bajo las prevenciones legales contempladas en esta disposición legal.

Art. 22.- De los Adjudicatarios.- Cada adjudicatario o arrendatario pagará una patente por ejercer actividad comercial, la misma que será determinada en la ordenanza respectiva.

Art. 23.- De la prohibición de no arrendar dos locales.- No se podrá arrendar más de un local a esposos o convivientes en unión de hecho. Además no se podrá dedicar a otras actividades que no sean las dispuestas en el contrato de arrendamiento.

Art. 24.- Para suscribir el contrato de arrendamiento.- El arrendatario prestará una garantía, en dinero en efectivo, equivalente a dos cánones de arrendamiento por adelantado, la misma que será depositada en las oficinas de Recaudaciones del GAD municipal del cantón Yantzaza. Dicha garantía será devuelta si existiere informe favorable del Administrador al culminar o dar por terminado el contrato de arrendamiento y en el valor que se establezca en el informe debidamente argumentado.

Art. 25.- De los valores de Arrendamiento.- Los valores por arrendamiento serán fijados por una comisión conformada por los señores: Alcalde del cantón o su delegado, Director Financiero, Administradora de la Terminal Terrestre y un Concejal designado por el Cabildo, Jefe de Rentas en pleno hasta el 15 de diciembre de cada año.

Las mensualidades serán canceladas por anticipado.

Art. 26.- Del pago de los valores de arriendo.- Quien se atrase dos meses, se realizará el respectivo cobro mediante la vía coactiva o judicial, previa notificación por escrito al arrendatario concediéndole el plazo de 15 días, en caso de no cancelar el Administrador emitirá un informe.

Art. 27.- De la duración de los contratos.- Los contratos de arriendo durarán hasta el treinta y uno de diciembre y no podrán ser mayores a un año, luego de lo cual podrán ser renovados, a petición de parte, adjuntando el certificado de no adeudar al municipio e informe favorable por parte del Administrador, a menos que el arrendatario solicite por escrito la Terminación del Contrato con 15 días de anticipación.

Art. 28.- Terminación del contrato de arrendamiento.- Cualquiera de las partes podrá terminarlo unilateralmente el contrato de arriendo, debiendo dar aviso, por escrito, la

una a la otra con quince días de anticipación, debiendo cancelar el arriendo hasta el último día de ocupación del local.

Art. 29.- Causales para terminación.- El contrato terminará también por:

- a) No cancelar por más de dos meses consecutivos el canon de arrendamiento;
- b) Traspasar el arriendo del local o derecho a otra persona sin la debida autorización del Administrador;
- c) No concurrir a laborar por más de ocho días luego del tiempo concedido por Licencia debidamente justificado por parte del Administrador;
- d) Mantener cerrado el puesto por más de 7 días sin haber solicitado la respectiva Licencia y sea autorizada por el Administrador;
- e) Causar deterioros al local;
- f) Protagonizar Algazaras; y,
- g) Por destinar el giro del negocio a una actividad que no es la autorizada.

CAPITULO III PROHIBICIONES Y OBLIGACIONES A LOS ARRENDATARIOS

Art. 30.- Prohibiciones a los arrendatarios.-

- a) Cambiar el giro del negocio sin autorización del Administrador;
- b) Exhibir avisos publicitarios sin previa autorización escrita de la Administración. El temario, dimensiones, diseño, forma, material, colores, iluminación y ubicación del aviso serán determinados por el Administrador/a de la Terminal Terrestre, previo visto bueno de la Dirección de Planificación Urbana y Rural de la Municipalidad del Cantón Yantzaza;
- c) En ningún caso el tamaño de los avisos será mayor a la longitud frontal del establecimiento ni se podrá exhibir los mismos en materiales precarios que no guarden la estética y armonía de la Terminal Terrestre;
- d) Mantener y vender mercaderías no permitidas según el contrato, peor aún sustancias psicotrópicas o licores;
- e) Mantener materiales explosivos o portar armas;
- f) Ejecutar o patrocinar actos reñidos contra la moral y la buena conducta;
- g) Ocupar un espacio mayor al del área arrendada;
- h) Instalar cocinas, cocinetas, a excepción de locales de comida y venta de alimentos preparados;
- i) Mantener en el local a niños menores a cuatro años o mascotas;

- j) Usar equipos de amplificación para promocionar sus productos;
 - k) Encender velas o realizar juegos de azar;
 - l) Realizar cambios, modificaciones o mejoras sin autorización del Administrador;
 - m) Permanecer dentro del local en estado de embriaguez o de sustancias psicotrópicas, para lo cual se lo trasladará al vendedor con resguardo de la Policía Nacional y Municipal hasta el Hospital y se emita Certificado Médico por el galeno de turno en emergencia;
 - n) Faltar a las capacitaciones que se dicten de conformidad a esta ordenanza;
 - o) Obstruir las entradas, salidas, vías internas, corredores y pasillos; y,
 - p) Exponer productos de consumo humano en estado de caducidad que pongan en peligro la salud de los consumidores.
- e) Pagar puntualmente el canon de arrendamiento en la forma convenida en el contrato respectivo;
 - f) Usar el local arrendado únicamente para el destino que fue concedido;
 - g) Permitir a las personas legalmente autorizadas el examen de las mercaderías o la inspección sanitaria del local en cualquier momento;
 - h) Velar por la conservación y aseo de su local que deberá estar en perfecto estado de servicio;
 - i) Mantener permanentemente un recipiente con tapa para la recolección de basura y desperdicios;
 - j) Vender productos de buena calidad y en buen estado de conservación;
 - k) Observar con el público consumidor debida cortesía y atención;
 - l) Contratar seguros contra incendios con cobertura que incluya riesgos contra incendios o responsabilidad civil de los posibles daños de la propiedad;
 - m) Contar con extintor de incendio operativo y carga vigente, especialmente quienes utilicen artefactos que producen calor, como cocinas eléctricas a gas propano, estufas, calentadores o similares; y,
 - n) Cumplir las disposiciones de esta ordenanza.

Art. 31.- De los arrendatarios de las boleterías.- Los arrendatarios de las boleterías además de las prohibiciones descritas en el artículo anterior, están prohibidos de:

- a) Efectuar la venta de boletos en sus locales, para otras empresas de transporte, distintas a su razón social;
- b) Destinar el uso de los ambientes exteriores para la venta de pasajes. Esta prohibición tiene por finalidad mantener el orden al interior de la Terminal Terrestre y brindar igualdad de oportunidades a todas las cooperativas de transporte;
- c) La venta y oferta ambulatória de pasajes u otros bienes en cualquiera de sus modalidades en los ambientes de sala de espera, patio de maniobras y ambientes de uso común; y,
- d) Permitir el ingreso a las boleterías y/o patio de maniobras a personas ajenas al personal de empresas de transporte o pasajeros que no haya sido identificados o pagado el ticket de ingreso al andén de salida.

Art. 32.- Obligaciones de los arrendatarios.

- a) Mantener sus locales y áreas adyacentes en buen estado de limpieza, higiene y presentación. Esta obligación incluye a las áreas verdes próximas a sus ambientes;
- b) Obtener los permisos de las respectivas autoridades para la apertura del local en los casos que sean necesarios;
- c) Mantener a la vista, vigentes y en orden los documentos que autoricen el desarrollo de su negocio y/o actividad del local o ambiente que ocupan;
- d) Prestar el servicio todos los días conforme las disposiciones constantes en esta ordenanza y emanadas por el Alcalde y/o Administradora de la Terminal Terrestre.

Art. 33.- Licencia para cerrar el local.- En caso de que el arrendatario debiera ausentarse del local, se concederá licencia debidamente justificada hasta por treinta días debiendo presentarse la solicitud al administrador. Si pasado los treinta días de licencia, el puesto permaneciere cerrado, se procederá a declararlo vacante.

Art. 34.- Abandono del local.- Se considerará abandono de local, cuando éste permaneciera cerrado o abandonado por un lapso de cuatro días, sin que el arrendatario haya solicitado licencia, por lo que el puesto se considerará disponible y vacante. En este caso el Comisario Municipal y el Administrador procederán a la apertura del local y formarán un inventario de la mercadería y enseres existentes.

El Administrador guardará bajo su responsabilidad los productos encontrados que no sean perecibles. Los productos perecibles podrá entregarlos a alguna casa asistencial previa disposición del Alcalde.

Art. 35.- Devolución de mercadería.- El arrendatario o quien justifique tener derecho para ello podrán reclamar los productos que no sean perecibles que serán entregados con orden del Comisario Municipal previo el pago de las pensiones de arrendamiento en mora incluido el tiempo que ha permanecido guardados dichos productos.

Art. 36.- Remate de mercadería.- De no ser reclamados los productos no perecibles y demás enseres en el plazo de treinta días, con la intervención del Comisario Municipal y del Administrador, se procederá a su remate en pública subasta, al mejor postor.

El valor de este remate se depositará en la Tesorería Municipal y el ex arrendatario o quién justifique tener derecho, podrá reclamar este valor descontando las pensiones de arrendamiento y el 25% en concepto de indemnización al G.A.D. del Cantón.

CAPÍTULO IX DE LOS PASAJEROS

DERECHOS

Art. 37.- Son derechos de los pasajeros que usen la Terminal Terrestre, los siguientes:

- a) Tener acceso a las instalaciones comunales de la Terminal Terrestre;
- b) Hacer uso de los servicios que se presten dentro de esta instalación.
- c) Protección responsable y eficaz en la prestación de servicios de transporte de pasajeros;
- d) Recibir de los transportistas toda la información relativa a la prestación de los servicios de transporte de pasajeros, así como a la protección contra métodos comerciales coercitivos o que impliquen desinformación o información equivocada sobre el servicio;
- e) Reparación por los daños y perjuicios que sufran por parte de los responsables del servicio;
- f) Prestación de un servicio adecuado de transporte; y,
- g) Exigir a los transportistas y/o al conductor el estricto cumplimiento de las normas de transporte terrestre, de tránsito y de seguridad vial.

OBLIGACIONES

Art. 38.- Los pasajeros, están obligados a:

- a) Respetar y observar las normas internas de embarque y desembarque, de señalización e instrucciones que se imparta a través del servicio de perifoneo;
- b) Adquirir boletos; así como, entregar o recibir encomiendas en los locales asignados para tal efecto a cada empresa;
- c) Cuidar su equipaje de mano desde el bus a la zona de estacionamiento y salida de la terminal terrestre y viceversa, conforme a las disposiciones que establezca la Administración;
- d) Portar su boleto de viaje;
- e) Estar atento a las llamadas para abordar el bus;
- f) No dificultar en ninguna forma la libre circulación en los vestíbulos de la Terminal Terrestre;
- g) Pagar la cantidad de 10 centavos de dólar cuando realice el ingreso al andén de salida; los niños, estudiantes, discapacitados y personas de la tercera edad, pagarán 5 centavos de dólares; y,

- h) Personal de las Cooperativas de Transportes pagarán la cantidad de 10 centavos (Choferes, Ayudantes, Secretarias.).

PROHIBICIONES

Art. 39.- Los pasajeros, están prohibidos de:

- a) Ingresar o salir por los accesos de ingreso y salida de buses;
- b) Propiciar el comercio ambulatorio adquiriendo bienes que oferten comerciantes ambulantes que indebidamente realicen dicha actividad en el interior de la Terminal Terrestre;
- c) Utilizar las áreas libres exteriores a la edificación, para realizar sus necesidades biológicas;
- d) Ingresar a la Terminal Terrestre para el embarque en estado de embriaguez visible y evidente; y,
- e) Ingerir bebidas alcohólicas dentro de las instalaciones de la Terminal Terrestre.

CAPÍTULO X

DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTES TASAS POR FRECUENCIAS

Art. 40.- De las Empresas.- Las empresas que presten sus servicios en la Terminal Terrestre en las rutas interprovinciales pagarán por frecuencia la cantidad de \$. 2,00. Las que presten el servicio intraprovinciales el costo de \$. 1, 50; y, el servicio intracantonal el costo de \$. 0, 50.

DERECHOS

Art. 41.- De la operación de las cooperativas.- Las cooperativas de transporte que estén debidamente autorizadas para operar desde la Terminal Terrestre, serán las únicas que podrán utilizar los carriles y andenes de llegada y salida; así como, el área de estacionamiento de esta instalación. En caso de que existiera carga pesada podría ingresar a los andenes de llegada vehículos de alquiler o particular para transportar las mismas.

OBLIGACIONES

Art. 42.- Son obligaciones de todas las empresas de transporte terrestre de pasajeros, las siguientes:

- a) Utilizar la Terminal Terrestre de la ciudad de Yantzaza, para las operaciones de embarque y desembarque de pasajeros, equipajes y encomiendas;
- b) Las empresas y agencias de transporte que operen en la Terminal Terrestre de Yantzaza, deberán estar inscritos en el registro de empresas operadoras que tiene a su cargo de la Administración de la Terminal;
- c) Expende los comprobantes de pasaje de acuerdo a la ley, a todas las personas que utilicen el servicio que brinda la empresa;

- d) Obligar a que el personal administrativo y auxiliar de la empresa porte en su lugar la respectiva identificación para ingresar a las boleterías;
- e) Disponer que los conductores de los buses y rancheras, brinden las facilidades y cumplan con las instrucciones de la Administración de la Terminal para el mejor control de operaciones, en resguardo del orden y seguridad; y,
- f) Controlar que los buses y rancheras no sean operados por el personal en estado etílico o con síntomas de haber consumido sustancias psicotrópicas. Tal situación se considera como falta grave, por tanto acarreará la imposición de la sanción respectiva, sin perjuicio de comunicar tales hechos a las autoridades competentes y exigir la intervención de la Policía Nacional.

Art. 43.- De los conductores.- Los conductores de los buses y rancheras de las empresas de servicio de transporte que hagan uso de la Terminal Terrestre, deberán observar las siguientes reglas:

- a) Llegada de buses y rancheras: El conductor realizará el desembarque de pasajeros únicamente en uno de los andenes de llegada, luego pasará a retirar o dejar las encomiendas en la oficina respectiva, para luego abandonar las instalaciones de la Terminal hasta que sea la hora de salida a otro destino;
- b) Salida de buses y rancheras: El conductor se detendrá en el lugar donde se ubica la caseta de control de ingreso, comunicando al controlador de la garita de buses y rancheras la hora y destino del vehículo, cuyo encargado lo autorizará a ocupar los andenes de salida respectivos, donde se procederá al embarque de pasajeros. El tiempo para realizar dicha actividad no será mayor de quince minutos, luego de ello deberá hacer llegar la hoja de ruta al controlador en la salida de la Terminal, para luego dirigirse a su lugar de destino;
- c) Los vehículos que lleguen de viaje y tengan que salir en horas posteriores con otros destinos podrán hacer uso de la playa de estacionamiento para buses y rancheras que existe en el interior de la Terminal;
- d) Mantener los buses que ingresan a la Terminal Terrestre en perfecto estado de funcionamiento y limpieza;
- e) Procurar que los buses que ingresan a los andenes de llegada y salida no permanezcan por un tiempo mayor de quince minutos. Deberán ingresar tan solo el conductor o propietario y el ayudante con el pago de la tasa de uso de estación. Este tiempo puede ser reducido por disposición de la Administración del Terminal cuando las circunstancias así lo exijan. Está prohibido el parqueo de buses en el patio de maniobras y andén de salida fuera del tiempo establecido;
- f) Cumplir con las frecuencias, rutas autorizadas y demás condiciones establecidas en las resoluciones de concesión del permiso de operación otorgadas por la Autoridad competente, para garantizar el eficiente

servicio al usuario o pasajero. Está terminantemente prohibido la prestación o la oferta del servicio en rutas que no figuren en la respectiva resolución de concesión de frecuencias de la empresa;

- g) Cumplir rigurosamente con los horarios de las salidas programadas, comunicando al Administrador/a de la Terminal Terrestre de la ciudad de Yantzaza, la hora de salida con veinte (20) minutos de anticipación para que el servicio de perifoneo comunique a los pasajeros;
- h) Disponer a su personal la prohibición de la venta ambulatoria de pasajes, embarque y desembarque de pasajeros fuera de las instalaciones del Terminal, bajo responsabilidad de ser acreedores a la aplicación de sanciones respectivas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio del retiro que se disponga de las instalaciones del Terminal Terrestre;
- i) Cumplir con sus obligaciones de pago, alquileres o pago de servicios especiales de la Terminal Terrestre de la ciudad de Yantzaza. El incumplimiento de tales obligaciones impedirá la utilización de los servicios correspondientes; sin perjuicio de cobrar los pagos por intereses, moras y gastos administrativos que se incurran;
- j) Ofertar de manera clara y precisa los servicios adicionales o complementarios que presta la empresa. La oferta falsa de servicios con los que no cuenten o brinden los buses de la empresa, se califica como falta grave y será motivo de sanción por la Administración de la Terminal Terrestre;
- k) Entregar los respectivos tickets por las maletas de los pasajeros que pongan bajo su cuidado y responsabilidad;
- l) Avisar con la debida anticipación sobre la no salida del vehículo que está de turno y obligarse a cubrir los daños y perjuicios causados y sufragar todos los gastos por concepto de la permanencia de los pasajeros;
- m) Exhibir un rótulo en la parte frontal del lugar de destino de los buses o rancheras; y,
- n) Entregar la lista de pasajeros, con el pago respectiva en la garita.

PROHIBICIONES

Art. 44.- Las empresas de transporte estarán prohibidas de realizar, lo siguiente:

- a) Realizar acciones de: mantenimiento, mecánica, limpieza o lavado de vehículo en el patio de maniobras o de estacionamiento; y;
- b) Operar sin la debida autorización del administrador.

CAPÍTULO XI DEL SERVICIO DE TAXIS Y CAMIONETAS

DERECHOS

Art. 45.- De las cooperativas de taxis.- Las cooperativas de taxis y camionetas que operen en la Terminal Terrestre

tendrán derecho a ser uso del espacio designado para su trabajo. Las camionetas dispondrán de 6 plazas y los taxis de 10 plazas, las mismas que deberán ser usadas de manera organizada, es decir ubicándose en columna, de tal manera que la primera unidad que se encuentre estacionada tendrá que ser ocupada por los usuarios, según el caso respectivo.

OBLIGACIONES

Art. 46.- Del inicio de operaciones.- Para el inicio de sus operaciones previamente deberán celebrar un contrato por uso de playa de estacionamiento, en el que se establezcan las condiciones y obligaciones, conforme a las directrices que se dicte para el efecto, cuyo costo será establecido por la comisión correspondiente.

Art. 47.- De la cooperativas de taxis.- Las cooperativas de taxis y camionetas que operaren en la Terminal Terrestre de Yantzaza, además estarán obligadas a:

- a) Identificarse adecuadamente con números auxiliares visibles, calcomanías o distintivos;
- b) Cumplir sus horarios o turnos, brindando un servicio continuo las 24 horas del día;
- c) Procurar la implementación del servicio de radio comunicación; y,
- d) Ingresar a la Terminal Terrestre, en perfecto estado operativo y observando adecuada limpieza e higiene.

Art. 48. De los conductores de las cooperativas- Los conductores de las unidades vehiculares (autos y camionetas) destinadas a la prestación del servicio de taxi, están obligados a observar las disposiciones siguientes:

- a) Estar debidamente presentables y uniformados;
- b) Observar higiene, buen trato y buenos modales con el público en general;
- c) Llevar permanentemente y en forma visible su identificación, autorizada por la Administración de la Terminal Terrestre; y,
- d) Observar y respetar la señalización establecida, no pudiendo estacionar en zonas no autorizadas, guardando además estricto orden de llegada al servicio.

Art. 49.- Los taxis y camionetas.- Las cooperativas de taxis y camionetas, abonarán a la Administración de la Terminal el pago por derecho de uso de plaza de estacionamiento, en forma mensual por adelantado el último día hábil de cada mes. En forma excepcional a petición expresa se otorgará una prórroga máxima de diez días calendario, a partir de esa fecha abonarán una multa, a razón de 2% por día de retraso, sin perjuicio de que pueda disponerse de ser el caso el retiro de la autorización conferida.

PROHIBICIONES

Art. 50.- Son prohibiciones para los conductores de taxis y camionetas, las siguientes:

- a) Provocar desorden en la columna asignada para su trabajo;
- b) Irrespetar el turno que por orden les corresponda;
- c) Agredir verbal y físicamente a los pasajeros que hagan uso de sus servicios;
- d) No podrá ofertar sus servicios en el interior de la Terminal Terrestre de Yantzaza; y,
- e) Lavado y mantenimiento de vehículos en la playa de estacionamiento.

CAPITULO IV SANCIONES

Art. 51.- Autoridad juzgadora.- Alcaldía y/o El Administrador será la autoridad que juzgue y aplique las sanciones que haya lugar, previo debido proceso. Se considerará reincidencia las faltas que se hayan cometido dentro de un año calendario.

Se concede acción popular para denunciar cualquier violación a esta ordenanza.

Art. 52.- Sanciones.- Los Arrendatarios que no cumplieren lo dispuesto en la presente ordenanza, será sancionado de la siguiente manera:

INFRACCIONES LEVES.- Son las siguientes:

1. No asistir a Cursos de capacitación y adiestramiento para los arrendatarios;
2. Mantener en el puesto niños lactantes o menores de 5 años de edad.
3. Ocupar espacio mayor del área arrendada, o permitir la presencia de vendedores no autorizados;
4. Atraer compradores con aparatos amplificadores de sonido, o hacer uso de dichos equipos en cualquier caso;
5. Mantener en el puesto o criar animales domésticos, o de cualquier otra clase;
6. Realizar o introducir mejoras en los puestos o locales sin previa autorización del Administrador.

INFRACCIONES GRAVES.- Son las siguientes:

1. Cambiar el giro del negocio sin la autorización respectiva;
2. Mantener o vender en su puesto mercaderías extrañas a las de su tipo o giro especialmente bebidas alcohólicas, drogas o productos estupefacientes y otras sustancias ilícitas;

3. Conservar temporal o permanentemente explosivos o materiales inflamables;
4. Mantener o portar cualquier tipo de armas de fuego, en el local arrendado;
5. Instalar en el puesto cocinas, cocinetas, braceros, reverberos, a excepción de aquellos en las que la naturaleza del servicio requieren esa instalación;
6. Ejecutar o patrocinar actos reñidos con la moral y las buenas costumbres;
7. Dormir o pernoctar en el local;
8. Vender, almacenar y conservar alimentos en mal estado o que pongan en peligro la salud de los consumidores;
9. Atender al público en estado etílico o bajo efectos de sustancias estupefacientes o psicotrópicas;
10. Romper o retirar el sello colocado en las puertas de ingreso de los buses, sin justificación;
11. Incumplir el horario de salida del bus;
12. No ingresar al terminal terrestre las frecuencias dentro del horario establecido;
13. Abandonar o incumplir con las frecuencias, rutas autorizadas y demás condiciones establecidas en las resoluciones de concesión del permiso de operación otorgadas por la Autoridad competente;
14. Agredir en forma verbal o física a los servidores municipales que prestan el servicio en la terminal terrestre;
15. Conducir u operar en estado etílico o con síntomas de embriaguez, sin perjuicio de las sanciones previstas en la Ley de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial;

Art. 53.- Valores de las multas.- Alcaldía y/o el Administrador impondrá las siguientes sanciones de acuerdo a la infracción cometida, de la siguiente manera:

- a) **Leves.-** Los arrendatarios que cometan una o varias de las infracciones leves, serán sancionados con el 5% de una remuneración básica unificada por primera vez, el 10% por segunda vez, 15% por tercera vez y Terminación del Contrato por cuarta vez sin opción de reingreso.
- b) **Graves.-** Los arrendatarios que cometan cualquiera o varias de las infracciones graves, serán sancionados con el 10% de una remuneración básica unificada, 15% por segunda vez, y por tercera vez se procederá a la Terminación del contrato, sin opción de reingreso.

Los transportistas que incumplan estas normas, serán sancionadas con el 20% de la RMUTG vigente por primera vez, por segunda ocasión será el equivalente a 50% de la

RMUTG vigente, por tercera vez será el equivalente a 1 RMUTG vigente, ésta última multa se repetirá en cada infracción subsiguiente, durante un año calendario.

En caso que el sello, se encuentre roto o manipulado, se procederá a sancionar con la multa de \$ 20,00.

En caso que el transportista incumpla con el horario de salida se aplicará la multa de \$ 1,00 por minuto luego de transcurridos dos minutos de la hora establecida para el efecto, control que será efectuado desde la garita de salida.

Las unidades en las frecuencias de paso que no ingresen a la Terminal Terrestre, se procederá a sancionar con una multa de \$20.00.

CAPITULO V DE LAS RECAUDACIONES

Art. 54.- Recaudaciones.- Todo tipo de recaudación se la realizará en las oficinas de recaudaciones del GAD Yantzaza.

Art. 55.- Pago de Servicios.- El pago por consumo de agua potable lo asumirá el GAD Municipal y el servicio de energía eléctrica lo asumirán los arrendatarios.

CAPITULO VI DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Cuidado de locales: Los arrendatarios de los locales en el terminal terrestre estarán obligados a conservarlos en las mejores condiciones y en caso de daño o deterioro, deberán hacer las reparaciones respectivas a su costo, de no hacerlo luego de ocho días de notificado por parte del Administrador, el GAD Municipal lo realizará y procederá a la emisión del respetivo título de crédito y su cobro se realizará aún por la vía coactiva.

SEGUNDA.- Reglamentación.- Para el mejor funcionamiento del Terminal Terrestre, el Concejo Cantonal, a propuesta del Administrador/a, expedirá los reglamentos que creyere conveniente.

TERCERA: Valor de Ingreso.- El ingreso de los vehículos particulares, taxis, camiones o camionetas que ingresen por la parte posterior de la terminal terrestre, pagarán el valor de \$. 0, 25 en la garita de entrada, cuyo lapso de ingreso no sobrepasará los 15 minutos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Arrendatarios Actuales: Los arrendatarios que se encuentren ocupando locales en el terminal terrestre, se sujetarán a lo dispuesto en su contrato, el mismo que obligatoriamente terminará como plazo máximo el 31 de diciembre del 2014, luego de lo cual deberán someterse a lo previsto en esta ordenanza.

SEGUNDA: Atención las 24h00 del día.- A partir del 1 de enero de 2015, todas las empresas de transporte, y arrendatarios en general deberán atender las 24h00 del día, salvo autorización expresa del señor Alcalde del cantón, previa petición justificada del arrendatario e informe favorable del Administrador.

TERCERA.- Derogatoria: A partir de la vigencia de la presente Ordenanza queda derogada la Ordenanza que Reglamenta la Administración y Funcionamiento de la Terminal Terrestre del cantón Yantzaza, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial N° 60 del jueves 19 de junio de 2008; y Registro Oficial N° 71 del 20 de noviembre de 2009.- Así mismo, quedan derogados otras resoluciones o reglamentos que se opongan a la presente Ordenanza.

CUARTA.- Servicios a futuro; todos los servicios o gestiones que actualmente no dispone la terminal terrestre, se irán paulatinamente incrementado y desde esa fecha serán de cumplimiento obligatorio.

QUINTA.- Comisión de fijación de cánones de arrendamiento.- En los quince días subsiguientes a la vigencia de esta ordenanza, la Comisión de fijación de cánones de arrendamiento, se reunirá con la finalidad de establecer los valores que deberán aplicarse en lo posterior.

SEXTA.- Vigencia: La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción y promulgación por parte del señor Alcalde, conforme con lo previsto en el Art. 324 del Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización.

Es dada y firmada en la sala de sesiones del Palacio Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Yantzaza, a los ocho días del mes de octubre del año dos mil catorce.

f.) Sr. Bladimir Gonzalo Armijos Vivanco, Alcalde del Cantón Yantzaza.

f.) Abg. Edgar Geovanny Jumbo Pineda, Secretario General.

CERTIFICO: Que la **ORDENANZA PARA LA OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE LA TERMINAL TERRESTRE DEL CANTÓN YANTZAZA;** fue analizada, discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del Concejo Cantonal los días dieciséis de septiembre y ocho de octubre del año dos mil catorce, en primero y segundo debate respectivamente.

f.) Abg. Edgar Geovanny Jumbo Pineda, Secretario General.

En la ciudad de Yantzaza, a los nueve días del mes de octubre del año dos mil catorce a las 13H40, de conformidad con lo prescrito en los Arts. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización, Autonomía y Descentralización; procedo a **SANCIONAR LA ORDENANZA PARA LA OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE LA TERMINAL TERRESTRE DEL CANTÓN YANTZAZA;** y, ordeno su promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el portal www.yantzaza.gob.ec

f.) Sr. Bladimir Gonzalo Armijos Vivanco, Alcalde del Cantón Yantzaza.

Yantzaza nueve de octubre del año dos mil catorce a las 13H40; una vez cumplido el orden constitucional y legal, el Sr. Alcalde del Cantón Yantzaza, la sanciona y ordena la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial y el portal www.yantzaza.gob.ec de la presente **ORDENANZA PARA LA OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE LA TERMINAL TERRESTRE DEL CANTÓN YANTZAZA.**

f.) Abg. Edgar Geovanny Jumbo Pineda, Secretario General.

REGISTRO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Suscríbase

Quito
Avenida 12 de Octubre N 23-99 y Wilson
Edificio 12 de Octubre - Segundo Piso
Teléfonos: 2234540 - 2901629 Fax: 2542835
3941-800 Ext. 2301

Guayaquil
Malecón 1606 y 10 de Agosto
Edificio M.I. Municipio de Guayaquil
Teléfono: 2527107

Almacén Editora Nacional
Mañosca 201 y 10 de Agosto
Telefax: 2430110

www.registroficial.gob.ec